SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RIOS
FOLIO
Nº 179

Aunque la historia geológica se desarrolla sobre áreas hoy no abarcadas de la misma (Parker y Violante, 1993), las actuales islas del delta están formadas por sedimentos clásticos provenientes de las regiones andinas y chaco-paranaense sometidos a un régimen de mareas y a fenómenos propios de ambientes litorales. Los depósitos que conforman la estratigrafía del subsuelo del delta deben considerarse una sucesión de regímenes gradacionales de ambientes fluvial, marino y mixto (Cavalotto, 2001) en el último de los cuales se desarrolla el actual pro delta. Se reconocen dos ciclos geológicos relacionados con el delta del Paraná (Parker, 1985) uno corresponde al paleo cauce que alberga los sedimentos y otro corresponde a estos mismos. A partir de este esquema pueden distinguirse un estrato de apoyo (litología basal) y a los sedimentos de relleno (litología cumbral), la separación obedece a un evento orogénico, el IV movimiento andino, correspondiente a un plano de abrasión, el techo del paleo cauce. Cronológicamente corresponde a eventos pre holocenicos (labrado del paleo cauce del río de la plata), y holocenos, (rellenos modernos que conforman el delta del Paraná y lecho del río de la Plata. El Delta del Paraná, desde Diamante hasta su desembocadura se divide en tres grandes regiones: el **Delta Superior** (desde Diamante, Entre Ríos, hasta Villa Constitución, Santa Fe), el Delta **Medio** (desde Villa Constitución hasta Ibicuy, Entre Ríos) y el Delta **Inferior** o en formación (desde Ibicuy hasta la desembocadura). De esta manera, las islas del Delta Inferior son las más altas y poseen la forma de una "palangana" o "plato hondo", con los márgenes elevados (los albardones) cubiertos de bosques, sólo alcanzado por las grandes y breves crecidas, y con un interior bajo, pantanoso, con aguas estancadas, ocupado mayormente por el pajonal[3]. En el Delta Medio y Superior, las islas son distintas, más planas y surcadas por madrejones, lagunas, albardones y médanos fijos, que tienen un sentido paralelo a los grandes cursos de agua. Debido a ello, su paisaje original sufrió grandes modificaciones. El Paraná ofrece un magnífico motivo de asombro: un delta vivo de 14.000 km^2, originado por la deposición de sedimentos provenientes de toda la Cuenca del Plata. La carga de sedimentos en suspensión sorprende por su magnitud: aproximadamente 200 millones de toneladas por año

La compleja red hídrica definida por el Delta, está sometida a periódicas inundaciones, de mayor o menor magnitud, que tienen a veces graves consecuencias para la población, pero que funcionan como reguladores naturales de la vida silvestre (transportando nutrientes, semillas, plantas y animales) y como agente modelador del paisaje. Está delimitado naturalmente por las barrancas o taludes naturales que definen el valle del Río Paraná. Como límite norte se considera la línea imaginaria que une las ciudades de Diamante (en Entre Ríos) y de Puerto Gaboto (en Santa Fe). Aunque una pequeña parte se encuentra en el este de Santa Fe, el Delta del Paraná como tal, se comienza a desarrollar a partir de la ciudad de Diamante. En la Provincia de Entre Ríos se ubica la mayor parte del mismo, mientras que la Provincia de Buenos Aires posee la principal porción de su desembocadura al Río de la Plata. En síntesis el llamado Delta del Paraná se ubica mayormente al Sur-Oeste de_la Provincia de Entre Ríos y noreste de la Provincia de Buenos Aires. En Entre Ríos ocupa la porción sur-oeste de los Departamentos Diamante y Victoria, y la porción sur del Departamento Gualeguay y la totalidad del Departamento Islas del Ibicuy. En Buenos Aires ocupa la porción noreste de los Partidos de San Nicolás, Ramallo, San Pedro, Baradero, Zárate, Campana, Escobar y Tigre, y la totalidad del Partido de San Fernando.

Posee uno de los mejores climas y suelos del mundo para la producción del sauce y del álamo, de los cuales hay unas 20.000 has. plantadas que se destinan a pasta celulósica, molienda y aserradero. La vegetación es de bosque tropical en la orilla oriental del alto Paraná, y de sabana en la occidental. A partir de Corrientes, la sabana herbácea domina el paisaje.

La cuenca del Paraná - Plata es el asentamiento de la mayor parte de la agricultura de los países del MERCOSUR. La producción de granos supera los 100 Millones de toneladas y constituye no sólo la base alimentaria de los países de la región sino también buena parte de sus exportaciones. La navegación fluvial es importante desde el río de la Plata hasta el Paraguay. Varias presas utilizan el potencial eléctrico del río, que también se aprovecha para la pesca y el regadío.

El efecto moderador de las temperaturas invernales, producido por las grandes masas de agua que conforman el Delta, permite el establecimiento, en latitudes templadas, de especies animales y vegetales de origen subtropical.

Un aspecto poco difundido acerca del Delta del Paraná es su gran valor como sitio arqueológico. En campos pertenecientes a la Empresa Spósito SA se llama la cantera "Campo Spósito" que es una reserva paleontológica que ha sido cedida para la investigación al "Grupo Conservacionista de Fósiles" de la ciudad de San Pedro, que administra el Museo Paleontológico "Fray Manuel de Torres" desde el año 2001. Ubicado en una zona de humedales, este campo de unas 300 hectáreas, tiene una parte de su superficie sobre un sector de la barranca que forma el límite noroeste de la depresión conocida como "Bajo del Tala".

Desde esa fecha Los trabajos en Campo Spósito continúan aportando piezas a la colección del Museo Fray Manuel de Torres y, aunque los hallazgos han sido numerosos, se estima que sólo se ha relevado el 5 % del sitio. El potencial oculto en ese sedimento es verdaderamente asombroso. Es visitado por científicos, alumnos y visitantes interesados en el tema paleontológico del cuaternario.

SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RIOS
FOLIO
Nº 180

Gráficas de Climatología:

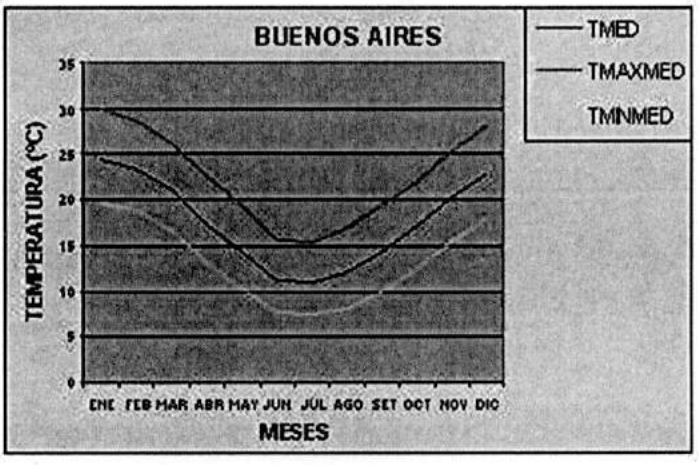

Latitud S: 34° 35'
Longitud W: 58° 29'
Altura: 25

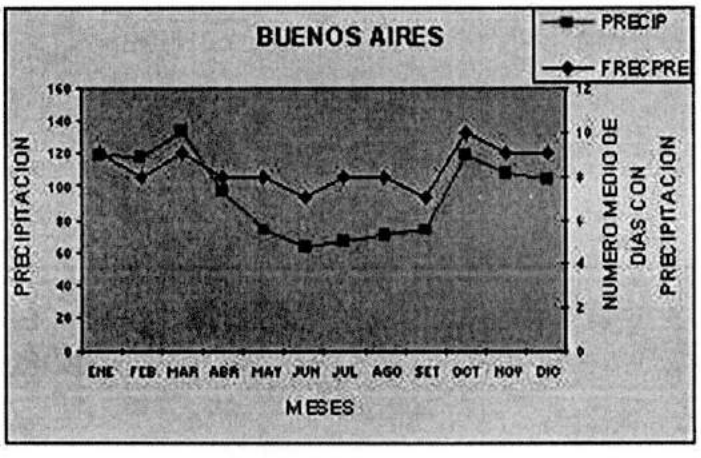

Fuente: Servicio Meteorológico Nacional.

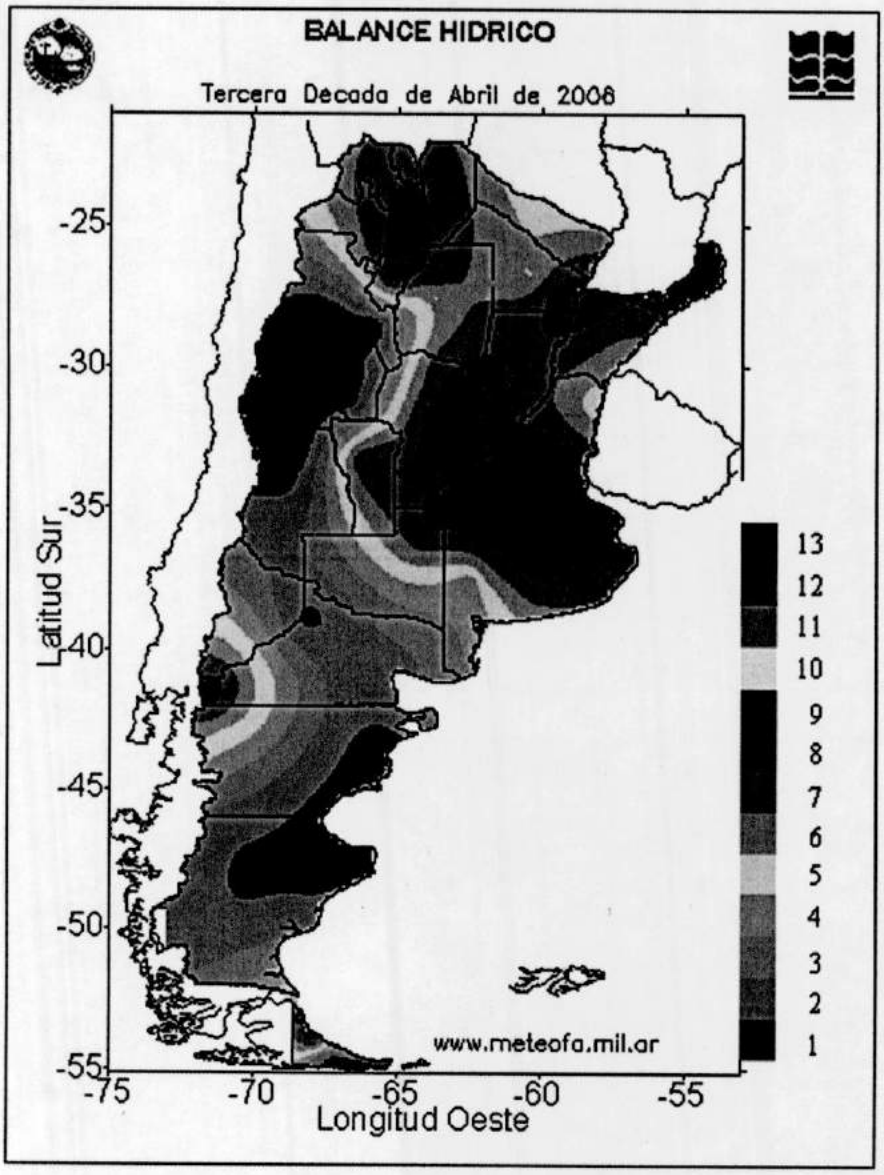

Referencias:

- 1.Sequía absoluta
- 2.Sequía extrema
- 3.Sequía grave
- 4.Sequía
- 5.Comienzo de sequía
- 6.Regular
- 7.Bueno
- 8.Optimo
- 9.Leve exceso
- 10.Moderado exceso
- 11.Exceso
- 12.Suelo saturado
- 13.Anegamiento

Fuente: Servicio Meteorológico Nacional.

SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RIOS
FOLIO
Nº 181

Balance Hidrológico de los últimos 30 años:

Valores promedios en la serie histórica 1965 - 2010

ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROPECUARIA SAN PEDRO - Latitud: 33º 41 'S - Longitud: 59º 41'W.G

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	PROMEDIO
Temp. media mensual (ºC) 1965/2010	23,9	22,7	20,8	17,1	13,7	10,8	10,3	11,7	13,9	17,1	20	22,7	17,1
Temp. máxima media (ºC) 1965/2010	30,2	28,8	26,7	22,8	19,4	15,8	15,5	17,6	19,9	22,9	25,9	28,8	22,9
Temp. mínima media (ºC) 1965/2010	17,5	16,8	15,1	11,6	8,5	6	5,4	6	7,9	11	13,7	16,2	11,3
Temp. máxima absoluta (ºC) 1965/2010	39,5	39,3	36,7	33,8	31,4	27,7	31	34	34,8	35,2	38,7	40,7	
Temp. mínima absoluta (ºC) 1965/2010	6,7	6,4	2,6	0,4	-4,3	-6,9	-4,6	-4,8	-3,2	-0,8	1,6	4,9	
Temp. media del suelo (ºC):													
a 5 cm de profundidad - 1969/2010	25,9	25	23,2	19,1	15,4	12,1	11,1	12,2	14,7	18,2	21,4	24,2	18,5
a 10 cm de profundidad - 1968/2010	25,6	24,9	23,3	19,3	15,6	12,4	11,3	12,3	14,7	18	21,2	23,9	18,6
a 20 cm de profundidad - 1969/2010	25,5	25.0	23,5	19,7	16,1	13,1	11,7	12,5	14,7	17,8	21	23,5	18,7
Precipitación mensual media (mm) 1965/2010	115,6	119,2	134,2	93,7	61,9	46,5	45,5	39,6	61,7	118,1	110,1	109,6	1055.6
Evaporación mensual media (mm) 1969/2010	173,5	129.3	112,5	74,6	52,6	37	42,9	62,7	88,9	119,3	149,8	174,6	1217,6
Humedad relat. media	69	74	77	79	81	83	81	76	73	73	70	67	75

mensual (%) 1966/2010													
Heliofanía efectiva media (horas) - 1967/2010	9,1	8,5	7,5	6,4	5,5	4,8	5,1	5,9	6,6	7,3	8,8	8,9	7
Heliofanía relativa media (%) - 1967/2010	65	64	61	57	54	48	51	54	56	56	64	62	57
Velocidad media del viento (Km/h) a 2 m de altura - 1968/2010	9,1	8,4	8,1	8	8,3	8,8	9,4	9,9	10,6	10,5	10,4	9,8	9,3
Promedio de días con heladas:													
Meteorológicas (1.5 m en abrigo) - 1965/2010	0	0	0	0,02	0,74	2,61	3,78	2,2	0,68	0,11	0	0	10,22
Agronómicas (0.05m sin abrigo) - 1966/2010	0	0	0,02	1,13	4,53	9,76	10,78	9,78	5,33	1,07	0,2	0	42,6
Fecha promedio primera helada meteorológica - 1965/2010 : 5 de Junio						Fecha promedio primera helada agronómica - 1966/2010 : 1º de Mayo							
Fecha promedio última helada meteorológica - 1965/2010 : 27 de Agosto						Fecha promedio última helada agronómica - 1966/2010 : 10 de Octubre							

|| Lluvias (Serie Histórica 1965-2010)

R. Uviedo - C. Zanek

ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROPECUARIA SAN PEDRO - Latitud: 33º 41 'S - Longitud: 59º 41'W.G

1965	24,7	38,3	70,2	133,0	44,8	74,1	68,9	13,1	67,1	52,7	79,2	185,6	851,7
1966	58,6	49,5	444,5	163,1	44,1	25,6	52,4	22,7	0,0	82,1	130,2	106,1	1178,9
1967	107,5	49,8	63,9	92,5	16,5	58,4	70,2	88,8	75,2	323,1	84,6	8,0	1038,5
1968	68,9	130,5	69,6	0,0	31,1	79,2	70,4	68,5	34,9	126,0	84,7	173,8	937,6
1969	66,3	112,7	263,9	100,6	126,8	32,0	15,7	0,7	55,3	54,2	221,1	15,9	1065,2

SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RIOS
FOLIO
Nº 187

1970	88,0	59,0	108,5	58,5	101,7	12,5	31,9	91,9	61,6	228,2	19,6	72,7	934,1
1971	230,2	249,0	118,4	110,5	57,2	37,3	65,0	38,4	115,5	48,1	62,3	67,8	1199,7
1972	98,5	69,2	64,9	52,7	80,5	212,6	58,4	60,8	157,2	121,4	73,2	104,1	1153,5
1973	142,7	265,2	108,8	89,7	3,2	162,0	67,4	0,0	3,1	166,9	79,5	47,5	1136,0
1974	144,6	46,6	90,7	11,8	52,5	18,4	148,3	42,3	65,7	42,6	30,7	115,5	809,7
1975	50,7	149,0	132,5	125,5	129,0	65,6	9,6	91,1	78,1	22,9	61,1	47,3	962,4
1976	231,9	112,1	99,6	68,8	69,5	12,6	43,0	106,4	60,8	152,9	58,0	224,0	1239,6
1977	72,9	286,0	105,9	18,3	36,8	40,4	19,6	80,3	93,5	169,7	119,0	37,1	1079,5
1978	372,2	90,5	257,5	36,5	13,0	43,8	105,7	15,5	183,1	152,7	116,4	144,9	1531,8
1979	34,9	124,0	182,6	26,3	14,2	63,6	47,6	95,7	30,2	69,4	181,2	158,7	1028,4
1980	30,8	83,4	151,5	219,9	49,0	57,9	58,6	22,3	70,7	84,5	113,3	88,8	1030,7
1981	249,3	110,4	35,8	79,8	230,3	18,7	72,0	9,8	51,5	54,0	102,4	81,5	1095,5
1982	121,0	121,8	28,4	78,4	115,4	83,0	71,3	7,5	140,7	99,5	106,6	30,9	1004,5
1983	79,3	72,4	86,8	56,9	54,3	18,5	1,6	53,6	29,7	102,0	160,5	57,3	772,9
1984	200,3	476,3	92,4	49,2	14,5	33,9	33,0	2,3	79,5	253,7	65,0	71,3	1371,4
1985	17,2	78,8	77,4	115,2	71,0	26,9	91,4	22,4	64,9	251,8	150,8	185,8	1153,6
1986	186,9	35,3	24,0	232,5	29,1	133,1	12,4	56,2	49,5	162,4	229,8	14,9	1166,1
1987	56,7	152,1	175,6	87,3	19,6	0,4	95,7	18,4	38,3	129,0	149,6	97,2	1019,9
1988	41,5	98,2	510,6	31,1	0,0	10,7	22,5	0,5	54,7	91,2	106,2	121,6	1088,8
1989	66,4	159,6	109,7	90,3	21,2	37,7	30,0	132,3	30,0	54,7	96,1	198,8	1026,8
1990	168,6	67,5	161,2	161,9	53,4	2,1	57,3	12,3	66,9	155,1	218,3	166,8	1291,4
1991	169,1	89,6	154,0	116,5	73,7	145,4	39,7	36,1	55,8	61,1	64,9	282,6	1288,5
1992	96,9	82,1	78,0	119,5	31,2	82,3	33,4	47,6	86,9	72,4	120,2	71,8	922,3
1993	177,2	86,3	117,3	179,4	125,2	84,4	21,6	31,2	42,6	178,7	195,6	136,3	1375,8
1994	57,1	124,2	91,1	97,9	61,8	49,7	16,2	21,9	14,0	85,9	34,4	66,1	720,3
1995	114,9	108,2	177,4	244,9	20,4	17,3	23,5	0,0	21,4	159,8	83,1	27,4	998,3
1996	111,8	144,7	22,4	105,0	39,9	6,3	2,4	17,0	27,3	47,5	95,9	112,8	733,0
1997	104,4	46,8	27,9	75,1	106,2	59,7	18,9	71,7	12,9	158,4	184,8	242,5	1109,3
1998	185,6	82,6	78,1	41,8	50,7	19,4	32,6	24,3	11,6	45,9	136,0	178,5	887,1
1999	119,2	130,7	311,1	32,3	26,7	16,9	23,5	29,6	39,1	27,7	56,7	101,5	915,0
2000	82,6	140,8	38,5	132,3	348,9	51,8	9,7	39,6	107,8	132,6	180,2	84,3	1349,1
2001	86,5	62,8	154,5	81,6	76,1	35,6	6,0	124,4	109,9	265,7	106,6	62,8	1172,5
2002	116,8	74,6	208,9	133,6	129,7	18,3	85,5	91,3	45,1	222,6	154,7	200,0	1481,1
2003	53,8	214,8	120,4	100,1	58,2	4,6	81,7	18,9	45,1	50,6	130,4	131,1	1009,7
2004	193,8	23	70,9	153,8	43	13,7	25,2	18,8	3,6	70,1	81	149,3	846,2
2005	113,8	31,0	108,2	88,8	21,3	55,7	56,7	57,8	57,3	40,5	71,5	12,9	715,5
2006	179,8	41,3	133,0	68,5	5,8	62,0	9,2	2,9	30,1	201,3	80,7	160,8	975,4
2007	126,2	135,6	421,1	67,2	29,4	15,9	4,4	18,6	112,3	108,7	17,8	71,2	1128,4

2008	52,9	79,1	58,5	13,2	1,9	11,6	12,5	3,5	40,9	82,7	71,0	38,1	465,9
2009	41,9	238,8	98,4	79,2	22,1	9,5	95,8	3	116,5	105,9	255,3	220,2	1286,6
2010	122,3	261,0	70,1	87,7	95,1	17,9	73,8	8,5	101,1	62,8	43,0	65,3	1008,6
PRO.	**115,6**	**119,2**	**134,2**	**93,7**	**61,9**	**46,5**	**45,5**	**39,6**	**61,7**	**118,1**	**110,1**	**109,6**	**1055,6**

La información para el estudio climatológico, se recabó de las estadísticas de la Fuerza Aérea Argentina para el período 1971-1980.
Se utilizó la estación meteorológica Don Torcuato del partido de San Isidro.
Estación Don Torcuato:
Latitud 34º 29 S
Longitud 58º37 O
Altura 4 m.s.n.m.

Vientos:
La estación meteorológica de Don Torcuato brindó información del período 1971-1980 para el estudio de la frecuencia de direcciones y velocidades medias, de los cuales se concluye la predominancia de corrientes provenientes del sector Noreste por sobre los demás cuadrantes. Siguen, en porcentajes de frecuencia, aunque la diferencia no es significativa, los pertenecientes al sector Norte, Sur y este.
El porcentaje de calma es importante destacarlo ya que en todos los casos supera los valores de los vientos predominantes para cada cuadrante. En lo referente a las velocidades medias los valores son variables con datos entre los 13 y 20 km/h, destacándose los del cuadrante Sudeste como mas importantes.
La temperatura media anual es de 17,2 ºC para ese período, con inviernos suaves y veranos calurosos.
Las precipitaciones son bastantes abundantes y mas o menos regulares en cuanto a su distribución.
Los promedios normales de lluvia de 10 años para el mismo período son de 1114 mm/año.
En general todos los meses del año tienen precipitaciones, siendo la estación mas lluviosa, el verano, entre los meses de diciembre a febrero inclusive, con un 34% de las precipitaciones anuales (379 mm).
Los meses mas secos son los de otoño con un 19,4% del total.
Las lluvias de primavera y otoño, en tanto, van del 23,9% y 22,5% respectivamente.
El mes más lluvioso del año es Enero con 151 mm. de promedio (13,6% del total) y el mas seco, es Mayo con 47 mm. con el 4,2% del total.
La humedad relativa ambiente en la zona es elevada, variando de una media de 65% en noviembre-diciembre a 81% en Julio, siendo la media anual de 73,7%.
Los meses de temperatura más baja son Junio y Julio con 11,2ºC de media y el de más alta es Enero con 23,9ºC.
La temperatura máxima absoluta para los 10 años se establece en 38,2ºC y la mínima absoluta en -3,9ºC.

SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RIOS
FOLIO
Nº 182

Balance hidrológico:

El estudio hidrológico del área implica el conocimiento del ciclo hidrológico de la cuenca, donde se encuentra ubicada. Dicho ciclo toma la forma de balance hídrico, donde todos los elementos del mismo pueden dimensionarse con la misma unidad, es decir espesor de la lámina de agua expresada en mm.

La ecuación generalizada del balance hídrico es:

P= Es + Evt + I

Donde P son precipitaciones, Es es el escurrimiento superficial, Evt la Evapotranspiración e I la infiltración.

De todos los parámetros, el único auténticamente conocido es la precipitación. Los datos de escurrimiento que se aplican son obtenidos de estudios experimentales extraídos del EASNE para la cuenca del río Matanza. La evapotranspiración, entendiendo por tal a toda aquella parte de la precipitación que retorna a la atmósfera por evaporación directa y/o por transpiración de la vegetación sin distinción, se calcula mediante fórmulas empíricas y la infiltración se obtiene por diferencia de los otros valores.

El balance hídrico se estimó mediante la fórmula de Thornwhaite, la misma se basa en la determinación de la evapotranspiración potencial mensual mediante una relación empírica entre ésta y la temperatura del aire.

Del análisis de los datos se observa que las precipitaciones se encuentran regularmente distribuidas, no faltando en ninguna época del año. Tal como se ha dicho anteriormente, el período con mayor precipitación es el verano con 379 mm del total y el de menor es el de otoño con 217 mm.

Los meses mas fríos, con porcentajes menores de lluvias, coinciden con los de menor consumo de agua, determinado por los menores valores de evapotranspiración. En invierno y primavera no se llega a consumir toda el agua de las precipitaciones que se han ido acumulando desde el otoño, produciéndose los mayores excesos de agua en la región de 260 mm. A partir de diciembre disminuyen las reservas de agua del suelo debido al aumento de la precipitación, lo que trae aparejado que no se agoten las reservas de agua del suelo, motivo por el cual no presenta este balance, valores de déficit.

En definitiva, de la observación del balance hídrico y de la ecuación generalizada del mismo, la conclusión es:

P= 1114 mm

Escurrimiento superficial = 134 mm

Evapotranspiración real = 854 mm

Infiltración 126 mm

Respecto a la clasificación climática, los índices empleados para su determinación son los siguientes:

a) Índice Hídrico (Ih)= 30

Un Índice hídrico entre 20 y 40 indica clima húmedo (B1)

b) Índice de Eficiencia Térmica: está dado por la Evtp. En este caso su valor es de 854 mm. Un valor de Evtp. Entre 712 y 855 mm/año corresponde a un clima mesotermal (B2).

c) Variación Estacional de la Eficiencia Hídrica: cuya determinación en los climas húmedos está dada por el índice de aridez (Ia): Un índice de aridez entre 0 y 16,7 corresponde a un clima de nula o pequeña deficiencia de agua.
d) Concentración Estival de la Eficiencia Térmica: es la relación porcentual entre la Evtp. de los meses de verano y lo anual. Para el área su valor es de 34%. Un porcentaje hasta de un 48% indica un clima tipo (a).
En función de los índices mencionados, el área de estudio se ubica en la Región hídrica caracterizada por un clima:
"Húmedo, mesotermal, con nula o pequeña deficiencia de agua y baja concentración térmica estival", cuya notación es B1 B'2 r a'

Flora

La vegetación del área en estudio corresponde a la de la región denominada Pastizales de la Pampa húmeda (en Regiones Naturales de la Argentina, Daniele y Natenzon, 1994). Dentro de esta región se diferencian dos subregiones, siendo la subregión de los Pastizales Bonaerenses Húmedos la que corresponde a la zona en estudio. El Partido de Zarate está dentro de una de las zonas más pobladas y modificadas del país, por lo que la composición original de la vegetación se ha perdido, pudiendo hallar muestras de la misma en espacios residuales, que por ser de poco valor productivo, no han sido transformadas por el hombre. La formación vegetal típica corresponde a una pseudo estepa de gramíneas cespitosas de medio a un metro de altura, acompañadas por herbáceas no graminiformes, de porte más bajo. Puede haber presencia de bosques caducifolios (tala) asociados a condiciones edáficas o topográficas particulares como barrancas, médanos, suelos calcáreos, bordes de lagunas. La presencia de arbustos y subarbustos es escasa, y en general aparecen formando grupos conspicuos. Suelen tomar gran importancia entre ellos, las especies exóticas que se han naturalizado. En condiciones edáficas de gran humedad, como bordes inundados de arroyos o en lagunas de aguas estancadas, predominan gramíneas rizomatosas de hábito palustre, acompañadas por otras de hojas anchas de hábito semejante. En general, el pastizal se ha modificado por introducción de pasturas exóticas como alfalfa y cereales forrajeros. También enmarcando las instalaciones fabriles, se han implantado ejemplares arbóreos de eucaliptos, álamos y casuarinas principalmente.

SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RIOS
FOLIO
N° 184

En la región correspondiente a la Llanura Pampeana se han introducido muchas especies exóticas como eucaliptos, pinos, fresnos y paraísos cultivados con fines forestales, y ornamentales que transforman el paisaje original.

Los pastizales pampeanos se componen de cebadilla criolla, paja voladora, flechilla negra, romerillo blanco, carqueja, yerba de oveja, trébol, abrojo, machín y manzanilla. Con la primavera, el suelo se cubre de gramíneas y con las primeras lluvias de noviembre algunas especies florecen en rojo, blanco y azul.

En la zona de lagunas predominan las totoras, juncos, cañaverales y espinillos.

Fauna

La fauna original de la zona corresponde a la de la Subregión Andino patagónica, Distrito Pampásico, Subdistrito bonaerense (Ringuelet, 1971). Las transformaciones del ambiente han determinado el retroceso de la mayoría de las especies de la región, observándose ejemplares que se han adaptado a la presencia del hombre. Especialmente durante la estación estival, se observa presencia de aves en las lagunas o charcos profundos, de características semipermanentes. La zona rural del Partido, se halla dedicada a ganadería extensiva de bovinos, porcinos y equinos.

Los animales que viven en los campos, montes y bañados; las lagunas, ríos e islas, constituyen nuestra fauna silvestre autóctona. Forman parte de ella numerosas especies animales.

Entre los mamíferos se encuentran:

· aguará-guazú o zorro grande	· comadreja overa	· pecarí labiado
· aguará-popé u osito lavador	· gato montés	· peludo
· mono caí	· lobito de río o nutria verdadera	· puma o león americano
· mono aullador o carayá	· mara o liebre patagónica	· vizcacha
· carpincho o capivara	· nutria o quillá	· yaguareté o tigre americano
· ciervo de las pampas o venado pampeano	· oso hormiguero o bandera	· zorro de monte
	· pecarí de collar	· zorro gris o pampa

Las especies reptiles más comunes son:

- víbora cascabel
- coral
- yarará chica
- yarará grande
- ampalagua o boa de las vizcacheras
- iguana overa
- ñacaniná
- tortuga acuática
- tortuga terrestre
- yacaré de hocico ancho o yacaré overo

Entre las numerosas aves se hallan:

- águila colorada
- águila escudada
- águila pampa
- caburé
- caracolero
- carancho
- cardenal
- cisne de cuello negro
- chajá
- charata o pava de monte
- chimango
- chuña de patas negras
- chuña de patas rojas
- flamenco común
- ganso blanco, salvaje o coscoroba
- garza mora
- gavilán común y mixto
- guacamayo
- lechucita de campo
- loro barranquero
- loro hablador
- loro cabeza colorada
- martineta
- Ñandú o avestruz americano
- ñacurutú
- paloma montaraz común
- pato corondero o maicero
- pato crestón o picazo
- pato sirirí común
- pato sirirí pampa o pato viuda
- perdiz
- tero
- tucán grande
- tuyango o cigüeña común
- urraca común.

Caracterización ecosistema:

La zona en cuestión pertenece al Bioma Chaco pampeano, El bioma natural de la región es el pastizal pampeano, que fue modificado profundamente por el humano. Este bioma se extiende entre los 33° y 39° de latitud sur, abarcando casi la totalidad de la provincia de Buenos Aires, noreste de la Pampa, sur de Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos. Su aspecto es el de una extensa llanura con ondulaciones en el noreste e interrumpida en el sur por los sistemas montañosos de Tandil y Ventania. Esta planicie está salpicada de lagunas, bañados y cañadones.

SECRETARÍA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RÍOS
FOLIO
N° 185

El clima es templado con una temperatura media anual de 15°C, las precipitaciones varían entre los 900 y 1000 mm anuales en el noroeste, y disminuyen a 400 mm hacia el oeste y el sur. La planicie está cubierta por un tapiz herbáceo que forma praderas naturales especialmente en primavera y otoño. Estos pastos sirven de alimento al ganado vacuno. Estas praderas naturales crecen sobre un suelo de color oscuro con gran contenido de materia orgánica y adecua capacidad de agua.

La vegetación natural sufrió una profunda transformación por acción del hombre a través de los cultivos, del pastoreo y la instalación de las ciudades. El paisaje natural se fue transformando en un paisaje humano. Esta es la razón por la cual el guanaco y el ciervo de las pampas se encuentran prácticamente extinguidos. El paisaje predominante es el de los campos cultivados, árboles introducidos por el hombre y vacunos pasteando. La fauna original es escasa y está representada por liebres, vizcachas, comadrejas, zorros, zorrinos y pumas. Algunas de las aves son: el ñandú, el chajá, flamencos, perdices, chimangos, halcones y lechuzas.

Esta zona se convirtió en la región agrícola, ganadera por excelencia de nuestro país. Durante los 10 milenios de vegetación del pastizal pampeano se generaron fitolitos de tamaño arcilla, en un 20% del total de la fracción arcilla. Salvo en algunos reductos cercanos, y en el propio Delta del río Paraná se conserva el ecosistema natural.

Problemas de Conservación:

La contaminación de las aguas por desechos cloacales e industriales afecta a los cursos de agua vecinos a las grandes ciudades. Sin duda la zona más afectada es la del corredor Santa Fe-Buenos Aires, donde se encuentra la mayor concentración poblacional e industrial del país. La falta de un tratamiento adecuado de los afluentes contaminantes acarrea periódicamente mortandades masivas de peces y graves problemas sanitarios a las poblaciones costeras. La caza y la pesca desmedida, que muchas veces no respeta épocas de veda, se ve favorecida por la falta de control en toda la región. Esto significa una fuerte y permanente presión sobre las poblaciones de animales silvestres. La caza en el Delta ha llevado a la desaparición de especies como el Yaguareté y ha puesto en peligro de extinción al Lobito de Río y al Ciervo de los Pantanos. Este último, otrora perseguido por alimentarse de los frutales y de las plantaciones forestales, es hoy un preciado trofeo de caza mayor. Otros vertebrados, sobreviven a la fuerte presión de caza por tener un alto número de crías por camada. El Coipo y el Carpincho, muy cazados tanto por su carne como por su cuero, son un buen ejemplo de lo anterior. La pesca comercial y deportiva está centrada en las especies de mayor interés como el Sábalo, Surubí, Patí, Boga y Dorado. La falta de un criterio uniforme en las reglamentaciones vigentes en las distintas provincias de la zona (tamaños mínimos, artes y

métodos de pesca, épocas de veda, especies permitidas y prohibidas) hace difíciles los controles y comprometen el futuro del recurso natural. La flora introducida, ya sea en forma voluntaria o involuntaria, representa un serio problema para el ecosistema deltaico, desplazando a la flora nativa y colonizando los ambientes naturales.

Descripción de las tendencias de evolución del Medio Ambiente Natural (hipótesis de no concreción del proyecto).

De no concretarse la extracción de arena con el ritmo que se hace actualmente, seguramente el arrastre y depositación de arena por el río Paraná, ocasionaría que los embancamientos produjeran inconvenientes en la navegación, para lo cual sería necesario el dragado de las vías navegables, con la salvedad, del no aprovechamiento del recurso minero.

DESCRIPCION DEL PROYECTO

Localización del proyecto

El emprendimiento de **Empresa Spósito S.A,** se basa en la utilización del Buques Areneros B/M "PRIM LUCK", de 300 m^3 de capacidad de bodega y Matrícula 01102, "DON PEDRO", Matricula 01018, de 130 m^3 de capacidad de bodega, y el Buque Arenero "DOÑA FILOMENA", Matricula 02502, de 200 m^3 de capacidad de bodega, destinados a explotación de arena para la construcción, en zonas habilitadas por la Declaratoria de la Dirección Nacional de Vías Navegables, que autoriza para la extracción de arena en la Zona 2, de las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos y Santa Fe, y especialmente en la zona correspondiente al Río Paraná Inferior, que está conformada por el ***Río Paraná en ambas márgenes, siempre en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos.***

Descripción general:

Las tareas extractivas se hacen a graves de la embarcación Buques Areneros B/M "PRIM LUCK", de 300 m^3 de capacidad de bodega y Matrícula 01102, "DON PEDRO", Matricula 01018, de 130 m^3 de capacidad de bodega, y el Buque Arenero "DOÑA FILOMENA", Matricula 02502, de 200 m^3 de capacidad de bodega, cuyo personal necesario es el siguiente:

En el Buque arenero "DON PEDRO": 1 patrón motorista profesional de Primera.

2 marineros especiales

SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RIOS
FOLIO
Nº 186

En el Buque arenero "DOÑA FILOMENA": 1 patrón motorista profesional de Primera.
1 segundo patrón motorista profesional de Primera.
3 marineros especiales
En el Buque arenero "PRIM LUCK": 1 patrón motorista profesional de Primera.
3 marineros especiales
Las embarcaciones parten del muelle de cabotaje del Puerto de Baradero, o del embarcadero de la empresa, ambos ubicados sobre el riacho Baradero, y se dirige a las zonas habilitadas, zonas habilitadas por la Declaratoria de la Dirección Nacional de Vías Navegables, que autoriza para la extracción de arena en la Zona 2, de las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos y Santa Fe, y especialmente en la zona correspondiente al Río Paraná Inferior, que está conformada por el ***Río Paraná en ambas márgenes, siempre en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos,*** siendo las comúnmente utilizadas las ubicadas ***en los kilómetros 272,600/274; 275/275,500 margen derecha, y en los kilómetros 272/273,500 y 276,500/ 276,700 margen izquierda*** del río Paraná, en jurisdicción de la localidad de San Pedro. Cuando llegan a ellas, luego de 25 minutos de navegación aproximadamente. Llegada a la zona presuntamente rica en bancos de arena, de la granulometría requerida por la demanda, se busca arena Extra fina, que se usa en la construcción para revoque fino; la arena fina que se utiliza en albañilería en general; arena mediana cuyos principal uso es en campos deportivos; la llamada arena especial que se usa para el hormigón y la arena gruesa que forma parte del hormigón de alta resistencia. Llegado al banco de arena, el barco fondea, y se echa al agua el caño chupador, de unos 20 m de largo, el que se apoya en el banco y comienza a succionar la arena depositada en el lecho del río, junto con agua. La arena y el agua se vuelcan a través de un caño con varias descargas, en la bodega de la embarcación, el agua desborda y vuelve al río, quedando depositada en el fondo la arena, a raíz de su peso especifico, hasta que esta se va completando. La maniobra se puede interrumpir si la calidad y granulometría de la arena no es la demandada. De no ser así la maniobra de carga demora un mínimo de 1 hora 30 minutos, pero en los casos descriptos, puede demandar cerca de cuatro horas. Una vez completada la carga, se extrae el agua residual, por medio de bombas, para evitar el movimiento de la carga, con el consiguiente riesgo para la navegación. Un limite exigido por Prefectura Naval Argentina, es el que una vez completada la carga, la línea de flotación del barco arenero, tiene que estar por encima del pelo de agua. Una vez que el barco regresa al puerto se procede a la descarga de la arena, lo que se hace, inyectando nuevamente agua a la bodega y succionando con las bombas, ahora conectados a una cañería que conduce a la mezcla de agua y arena a los silos ubicados en el Puerto de San Pedro. Toda la maniobra demanda un tiempo mínimo de 2 horas, lo que implica que se puede repetir 3 o 4 veces por día.

Tipo de arena	Módulo de Fineza	Usos
Extra Fina	1.00 a 1.30	Revoque fino
Fina	1.40 a 1.70	Albañilería en general
Mediana	1.80 a 2.00	Campos deportivos
Especial	2.10 a 2.60	Hormigón
Gruesa	2.40 a 2.60	Hormigón de alta resistencia

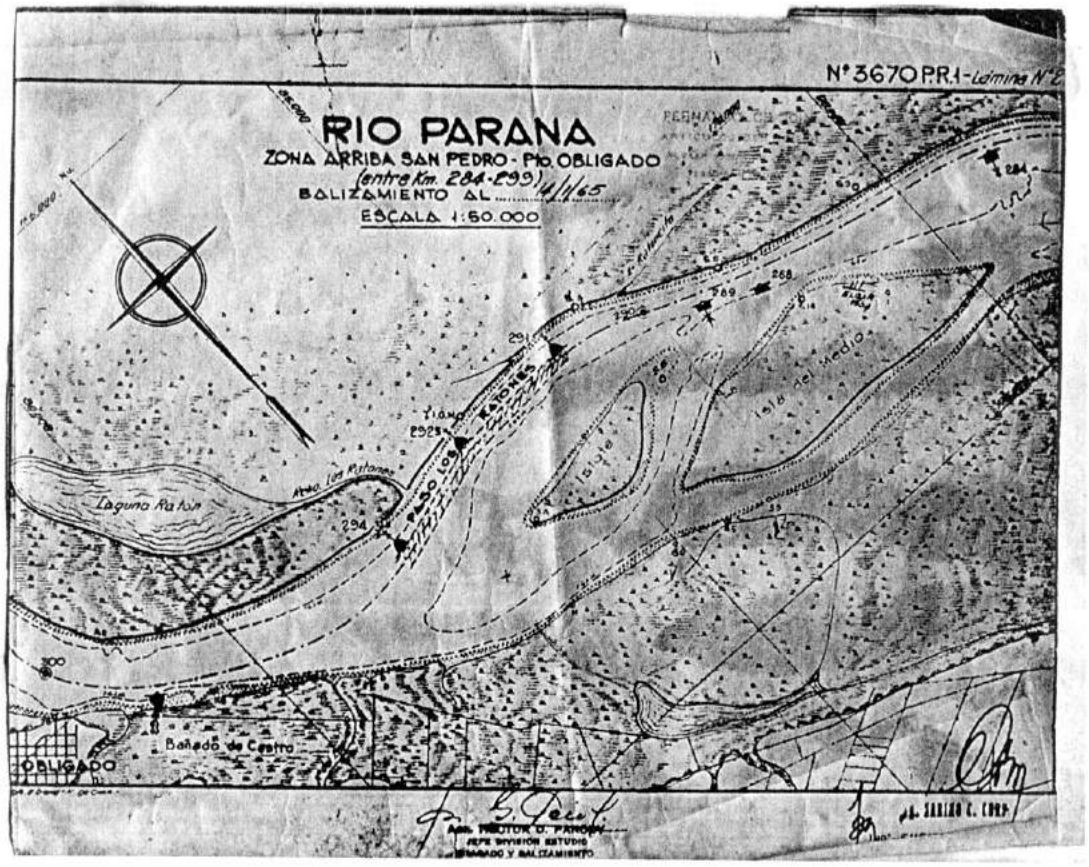
Nº 3670 P.R.1 - Lámina Nº 2
RIO PARANA
ZONA ARRIBA SAN PEDRO - Pto. OBLIGADO
(entre Km. 284-299)
BALIZAMIENTO AL 4/1/65
ESCALA 1:50.000
Laguna Ratón
PASO LOS
Bañado de Castro
OBLIGADO

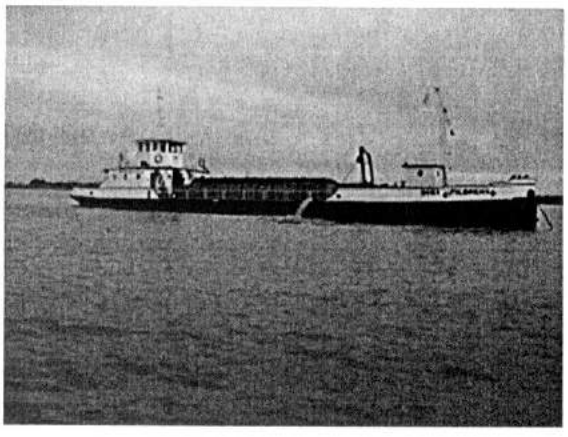

SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RIOS
FOLIO
Nº 187

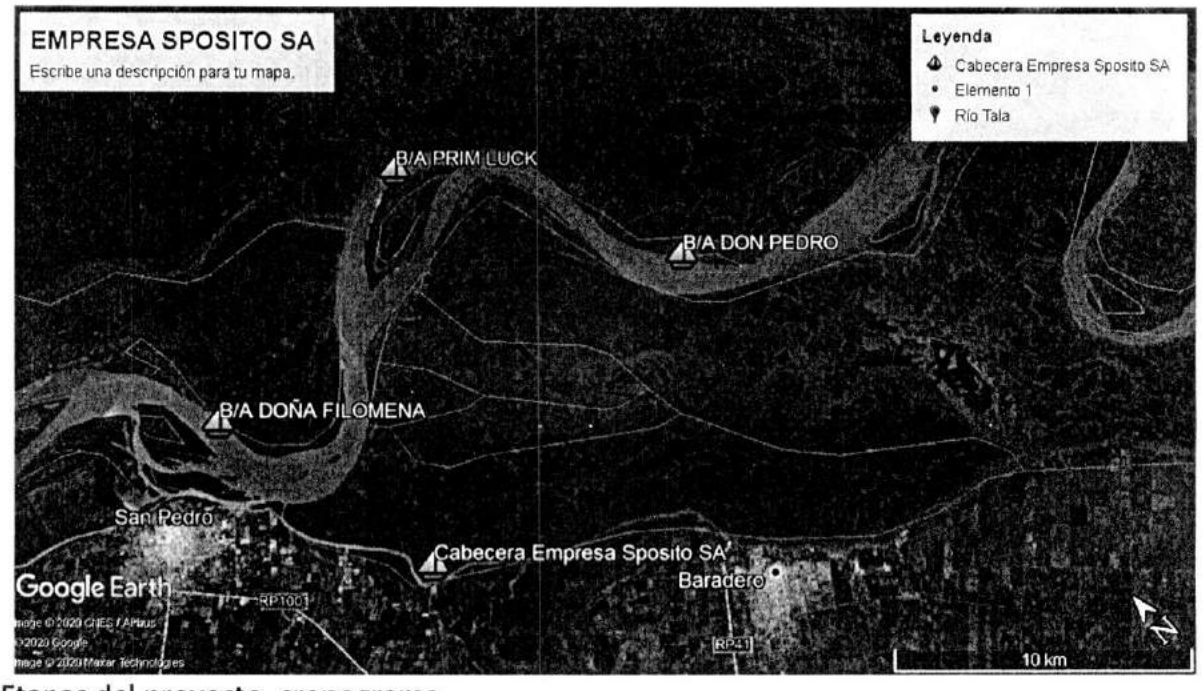

Etapas del proyecto, cronograma.

La producción dependerá de la demanda de las empresas, y de los particulares que utilizan el producto y de las condiciones climáticas, pero lo estimado para el año 2020 es de 6.300 m^3 mensuales promedio, por embarcación, o sea 18.900 m^3 mensuales o 226.800 m^3 anuales. El cronograma se establece para todo el año, a un ritmo de 3 o 4 salidas de la embarcación desde las cabeceras de Rio Tala y del Puerto de Baradero, de lunes a viernes, que se cumple, cuando las condiciones climáticas lo permiten y cuando la demanda lo requiere.

Explotación de la mina. Planificación y metodología.
Transporte del mineral. Método y equipamiento.

Para la explotación se utilizará tres embarcaciones adaptadas para la extracción y carga de arena, los **Buques Areneros B/M "PRIM LUCK", de 300 m^3 de capacidad de bodega y Matrícula 01102, "DON PEDRO", Matricula 01018, de 130 m^3 de capacidad de bodega, y el Buque Arenero "DOÑA FILOMENA", Matricula 028502, de 200 m^3** de capacidad de bodega, que cuentan con una capacidad de succión que logra una carga completa en, aproximadamente 1 hora 30 minutos, aproximadamente. La carga se realiza una vez fondeado el barco en la zona habilitada, y que se encuentre con un embancamiento productivo, y de granulometría adecuada. Una vez detectado el banco, se baja el caño de succión y se comienza con la carga. Cuando la bodega se completa, se elimina el agua y se navega hacia la zona de descarga del material y se procede al vaciamiento de la bodega, en las areneras, principalmente en las cabeceras que tiene la empresa en el Riacho Baradero, en Rio Tala y en el puerto de Baradero y una vez vaciada la bodega se vuelve a la zona de extracción o al puerto, donde se fondea, enviando la arena a los dos silos almacenadores, desde donde, con palas mecánicas se cargan los camiones areneros que se despachan a sus destinos.

Superficie afectada por el proyecto.

La superficie afectada a la extracción es la autorizada por la Dirección Nacional de Vías Navegables, otorgada el 13 de marzo de 2017, y las embarcaciones descargan en la costa, en predios de la **Empresa Spósito S.A.** que es una empresa especializada en la extracción de áridos por medios buques a través sistemas de succión (dragado) y posterior refulado, con su consecuente transporte, clasificación y comercialización de arena.

La **Empresa Spósito S.A.** posee un predio, con un amplio almacenamiento, piletas de acopio; maquinarias para los movimientos y despacho de camiones (palas cargadoras, balanza, etc.), posee un Laboratorio para cumplir con los clientes, y oficinas para su atención y en el Puerto de Baradero posee silos con una capacidad de 1700 toneladas de almacenamiento.

Detalle de subproductos y productos. Producción diaria, semanal y mensual.

La producción diaria de productos ya se ha descripto, y no existen subproductos en ésta explotación.

Energía. Origen. Consumo por unidad y por etapa del proyecto.

La energía proviene de los motores de impulsión de la embarcación.

Combustibles y lubricantes. Origen. Consumo por unidad y etapa del proyecto.

No se consume gas natural ni envasado. El combustible necesario para el desarrollo de las tareas, que es diesel oíl, para ser utilizado por los motores del barco es de 10.000 litros por mes.

Detalle exhaustivo de otros insumos en el sitio del yacimiento (materiales y sustancia por etapa del proyecto).

No existen otros insumos de importancia en el proyecto.

SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RIOS
FOLIO
Nº 188

Personal ocupado. Cantidad estimada en cada etapa del Proyecto. Origen y calificación de la mano de obra.

El personal total de los 3 barcos es de 11 embarcados.

ACCIONES GENERADORAS DE POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES y MEDIDAS DE MITIGACION Y PREVENCION:

1- *Acciones generadores de Impacto sobre la atmósfera:*

- *Contaminación con gases originados por el accionar de las bombas para la succión de la arena y motores del buque.*
- *Generación de ruidos, debido al funcionamiento de los motores utilizados en la extracción, descarga y navegación.*
- *Generación de ruidos y vibraciones debido a las actividades, distintas operaciones de equipos y maquinarias, incluyendo el transporte del material.*

1.1. Medidas de mitigacion y prevención:

- ***Cumplimiento de la legislación vigente sobre ruidos molestos.***
- ***Optimizar el mantenimiento de maquinarias y equipos.***
- ***Minimizar los movimientos del buque a fin de reducir la contaminación acústica, la atmosférica y el consumo de combustible y energía.***
- ***Mantener en óptimas condiciones los equipos y maquinarias a fin de disminuir la contaminación por combustión.***
- ***Utilizar silenciadores en los motores de los equipos.***
- ***Programar una serie de actividades a fin de minimizar afectaciones por ruidos y vibraciones.***

2- *Acciones generadoras de Impacto sobre la Geomorfología Litoral:*

- *Cambios puntuales y momentáneos en la morfología del fondo del río donde se realiza la remoción de los bancos de arena.*
- *Potencial remoción de suelos de composición limo-arcillosa de la base del banco de arena, al profundizar la extracción.*
- *Incremento del proceso de ruptura de la estratigrafía horizontal del río, acorde al tiempo de succión de la bomba.*

2.1. Medidas de mitigacion y prevención sobre la Geomorfología y suelo:

- ***Realizar la extracción respetando las limitaciones en cercanías de los taludes del talweg y de la costa o fuera de los lugares autorizados, para evitar deslizamientos o sobreexplotación.***
- ***Limitar la extracción a los bancos de arena.***
- ***Manejo adecuado de los residuos generados en el buque, los que deben almacenarse en contenedores, resistentes a la manipulación, recogidos en tiempo y forma, transportados y dispuestos acorde a lo establecido por las normas provinciales vigentes para cada caso.***
- ***Manejo adecuado de combustibles y lubricantes utilizados en el buque arenero y por el resto de las maquinarias.***

- ***Las operaciones de extracción deben realizarse, siempre, a más de 50 metros de la costa y a una distancia mínima de 200 metros del canal de navegación.***
- ***No esta permitido la extracción a una distancia inferior a 2000 metros aguas arriba y aguas debajo de los puentes.***
- ***Disponer de materiales absorbentes de contención, a efectos de prevenir posibles derrames de combustibles y/o lubricantes.***
- ***Controles periódicos a los efectos de prevenir la perdida de combustibles y lubricantes de la maquinaria usada.***

3- *Acciones generadores de Impacto sobre las aguas:*

- *Potencial merma momentánea de la penetración de la luz por aumento de turbidez, generando disminución de crecimiento de algas, visibilidad y de la productividad primaria.*
- *Modificación puntual de las características hidrodinámicas y calidad de las aguas, debido al desarrollo de las tareas de succión y navegación.*
- *Potencial ocurrencia de eventuales derrames de Combustibles y/o lubricantes provenientes de maquinarias y del propio buque.*
- *Potencial remoción y re suspensión de sedimentos que eventualmente estuvieran contaminados.*

3.1. Medidas de mitigacion y prevención sobre las aguas:

- ***Adecuado manejo de los residuos generados por el buque, los que deberán ser almacenados en contenedores apropiados, resistentes a la manipulación, garantizando la recolección en tiempo y forma, su transporte y su disposición final, acorde a lo establecido por la legislación provincial para cada caso.***
  Disponer de materiales absorbentes y de contención a los efectos de contener los posibles derrames de hidrocarburos.
- ***Manejo adecuado de combustibles y lubricantes utilizados por las maquinarias para la explotacion.***

4- *Acciones generadores de Impacto sobre la flora y la fauna y sobre los procesos ecológicos:*

- *Cambios en las características del ambiente, modificando la composición específica, provocando la proliferación de comunidades adaptadas a ambientes disturbados.*
- *Afectación de flora y fauna acuática por destrucción local del hábitat.*
- *Alteración y eliminación de la biota bentonita en los sitios de dragado.*
- *Potencial pérdida de vegetación ribereña por afectación del sustrato.*
- *Ocurrencia de corrientes de convección hacia el caño de succión que provocan la mezcla de las comunidades bentonitas, planctónicas y perifiticas.*
- *Potencial afectación del fitoplancton, por modificación en el caudal y la temperatura del agua, por mezcla puntual y temporaria durante la extracción.*
- *Potencial afectación de la fauna en aspectos como la alimentación, reproducción, desove, traslados, etc., por interferencias que puede ejercer el proceso en la zona de extracción.*
- *Afectación de la fauna ictica por succión directa de peces, alevitos y huevos en la zona de extracción.*

SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RIOS
FOLIO
Nº 182

- *Probables alteraciones de los procesos migratorios y modificaciones de las zonas de reproducción, cría y alimentación.*

4.1. <u>Medidas de mitigacion y prevención sobre la flora, la fauna y los procesos ecológicos:</u>

- Las tareas extractivas se realizan a mas de 50metros de la costa y a mas de 200 metros del canal de navegación.

- ***Suspensión momentánea de las tareas extractivas en aquellos lugares donde se detecta la presencia de cardúmenes.***
- ***La tripulación del buque deberá acatar cualquier notificación respecto de las zonas afectadas, momentáneamente, por especies migratorias con el fin de evitar su perturbación.***
- ***El buque deberá realizar en todo momento el denominado "viaje redondo", es decir, sin desembarcar en ningún sitio, solo entrando y saliendo del mismo puerto.***

5- *<u>Acciones generadores de Impacto sobre el medio antrópico:</u>*

- *Interferencias en la navegación por el traslado del buque arenero.*
- *Limitaciones momentáneas al uso de los canales navegables determinado por la propia actividad extractiva.*
- *Desvíos y alteración de las condiciones normales de navegación.*

5.1. <u>Medidas de mitigacion y prevención sobre el medio antrópico:</u>

- ***Acatar las normas vigentes para ruidos molestos y horarios de trabajo establecidos por el Puerto de Baradero y la Prefectura Naval Argentina.***
- ***Aplicar efectivamente las políticas de Seguridad laboral e Higiene que tiendan a minimizar los accidentes, tanto personales como ambientales.***
- ***Capacitar en forma permanente al personal en todos los niveles de la empresa en cuanto al cuidado del medio ambiente.***
- ***Cumplimiento de la normativa de la Prefectura Naval Argentina y convenios internacionales de seguridad y prevención a los que adhiere la Nación.***
- ***Obtención de los siguientes documentos que aseguran el transporte de arena por barco: Certificación de Gestión de Seguridad para los buques, Certificación de Prevención de la Contaminación, Libro de Registro de Hidrocarburos, Certificado de Prevención de la contaminación de basuras, Planes de emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos, Planes de contingencia ante accidentes.***
- ***Colocación, en el buque, de extintor para fuegos, tipo "B" y baldes de arena como material absorbente, cartelería de riesgo de incendio, no fumar, etc.***

No se consideran necesarias medidas en el sentido de rehabilitación parcial del entorno natural al abandonar la explotacion.

<u>Programa de Monitoreo ambiental</u>: por el volumen de arena extraída, y por no ser la única empresa que realiza esta tarea no proponemos un Monitoreo especifico a cargo exclusivo de la empresa

La empresa es conciente de los potenciales impactos que pueden generar las tareas extractivas, y está continuamente mejorando e incorporando nuevas practicas proteccionistas y asume la responsabilidad de hacerlas conocer a todos los niveles del personal.

El Plan de Gestión Ambiental implementado por la firma, garantizara una efectiva articulación de las políticas de higiene y seguridad laboral y un adecuado seguimiento de la aplicación de las medidas de mitigacion y del programa de monitoreo ambiental. Tendrá una clara indicación de los ejecutores responsables del mismo e incluye el programa de capacitación de los empleados sobre el cumplimiento de las medidas de seguridad y prevención en el trabajo y en el manejo de combustibles y aceites. Este Plan de Gestión ambiental deberá ser de estricto conocimiento y cumplimiento por parte de todos los empleados, independientemente de su jerarquía y ocupación, manteniendo coherente correspondencia con la gestión ambiental de la cabecera, articulando las políticas de gestión integral de residuos y efluentes como tambien las de protección del entorno con lo previsto a la extracción de arena.

En los Buques se cuentan con un Plan de Contingencias y Evacuación que ha sido elaborado para casos de accidentes, incendios y/o explosiones, donde se especifica tipo de contingencias, niveles de alerta, detección y ubicación de la misma, la tecnología que se dispone, los procedimientos, las responsabilidades y las actualizaciones.

.....

Lic. en Geología Enrique Hopman
Matricula Nacional 1779
Consultor Ambiental en la
Secretaría de Ambiental (ER): Res. nº 473.

SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RIOS
FOLIO
Nº 190

SECRETARIA DE AMBIENTE DE ENTRE RIOS
DIRECTOR DE GESTIÓN COSTA DEL PARANA
ING. ALCIDES ALANIS

De acuerdo a vuestra requisitoria relacionada a EXP. 2397794, REF: Extracción de Arena – SPOSITO S.A. Zona 1 y 2 del Río Paraná- Entre Ríos, Queremos manifestar que el Buque "Don Pedro" , por su capacidad de Arqueo (119 TN), esta exceptuado en el cumplimiento de gestión de Certificado de Hidrocarburo (PLANACON), enmarcado en la Ordenanza Nº 15/98 de DPMA (Dirección de Protección del Medio Ambiente), en su Artículo Nº 1.
Enviamos copia de la Ordenanza correspondiente como prueba de lo expresado.

Sin más, saludo atte.

EMPRESA SPOSITO S.A.
SPOSITO, Pedro Javier
DNI 20.018.393

SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RIOS
FOLIO
Nº 191

Prefectura Naval Argentina

ORDENANZA Nº 15/98 (DPMA)

TOMO 6

"REGIMEN PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE"

BUENOS AIRES, 12 de enero de 1998.

PREVENCION DE LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS POR HIDROCARBUROS PROVENIENTES DE SALA DE MAQUINAS EN BUQUES Y PLATAFORMAS DE ARQUEO BRUTO INFERIOR A 400 UNIDADES

VISTO lo informado por la Dirección de Protección del Medio Ambiente, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73-78), en su forma enmendada, y el Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE), no prescriben los equipos, dispositivos y sistemas para la prevención de la contaminación por hidrocarburos proveniente de las sentinas de sala de máquinas en buques y plataformas de arqueo bruto inferior a 400 unidades.

Que las embarcaciones de arqueo bruto inferior a 400 unidades, representan en términos cuantitativos un porcentaje elevado de la flota mercante que opera en aguas de jurisdicción nacional, hecho que se ha incrementado en los últimos años con la promulgación de los Decretos 1.493-92, 343-97 y 1.091-97 del P.E.N.

Que el Decreto 2.532-93 declara de Interés Nacional las tareas de prevención y control de derrames petroleros en aguas adyacentes a las costas argentinas y las acciones de tratamiento y supervisión realizadas y a realizarse en nuestra Jurisdicción Marítima.

Que el Artículo 2º del Decreto 1.886-83 por el que se incorporó el Título 8 - "De la prevención de la contaminación proveniente de buques" - al REGINAVE, autoriza a la Prefectura Naval Argentina a proceder al dictado de las normas complementarias que sean necesarias.

Por ello:

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

D I S P O N E :

ARTICULO 1°- Los buques de la matrícula nacional, las unidades acogidas a los Decretos 1.772-91, 1.493-92, 343-97 y 1.091-97, y todas aquellas embarcaciones que en el futuro se incorporen bajo alguna forma con derecho a ser consideradas como de bandera nacional, de arqueo bruto igual o superior a 150 unidades e inferior a 400 unidades, cumplimentarán los requerimientos de la presente Ordenanza.

Las plataformas, definidas en el Artículo 801.0601., inciso a)., del REGINAVE, quedan también comprendidas en la presente.

ARTICULO 2°- Equipos, dispositivos y sistemas obligatorios para la prevención de la contaminación por hidrocarburos proveniente de sala de máquinas, en buques y plataformas que operen fuera de zonas de protección especial:

2.1. Equipo separador/filtrador: estará concebido de modo que el contenido de hidrocarburos de cualquier mezcla oleosa que se descargue a las aguas fuera de las zonas de protección especial, después de pasar por el sistema, no exceda de 15 partes por millón (ppm).
El equipo se ajustará a las características de proyecto aprobadas por la Prefectura y su capacidad nominal no será inferior a 0,50 metros cúbicos por hora en caso de buques que no transporten aguas de lastre en los tanques de combustible líquido. Para los buques que transporten agua de lastre en los tanques de combustible líquido, la capacidad nominal de equipo separador/filtrador no será inferior a C/10 o 25 metros cúbicos por hora, de ambos el mayor, donde C es el volumen, en metros cúbicos, de todos los tanques de combustible que puedan utilizarse para transportar aguas de lastre.

2.2. Tanques para residuos de hidrocarburos (fangos): aptos para recibir y mantener hasta su disposición final los residuos provenientes de la purificación de combustible y aceites lubricantes, del equipo separador/filtrador, de fugas, de aceites lubricantes sucios y otros residuos de hidrocarburos generados en sala de máquinas.
Estos tanques, cuya capacidad total mínima será de 1,00 metros cúbicos, estarán proyectados y construidos de manera que se facilite su limpieza y la descarga de los residuos en instalaciones receptoras, o su eliminación por medios autorizados por la Prefectura.
Los tanques estarán provistos de sistemas fijos de tuberías y bombas dedicados a descargar los residuos en las instalaciones receptoras. Los tipos, las capacidades y las alturas de impulsión de las bombas serán los adecuados teniendo en cuenta las características del líquido bombeado y el tamaño y la posición del tanque o los tanques, así como el tiempo total de descarga.
No habrá interconexiones entre las tuberías de descarga de los tanques de residuos y las de aguas de sentina, salvo la posible tubería común que conduzca a la conexión universal a tierra.

2.3. Conexión universal a tierra: este dispositivo, cuya cantidad y emplazamiento dependerá de las características constructivas del buque o plataforma y de las instalaciones receptoras, permitirá el acople del conducto de descarga de residuos de hidrocarburos procedentes de sala de máquinas con la instalación receptora.
La brida estará proyectada para acoplar conductos de un diámetro interior máximo de 125 mm y será de acero u otro material equivalente con una cara plana. La brida y su empaquetadura, que será de un material inatacable por los hidrocarburos, se calculará para

SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RIOS
FOLIO
Nº 182

una presión de servicio de 6 kg/cm2 ; estará identificada a bordo como BCU, en caracteres de fácil lectura, y llevará una bandeja colectora de derrames de dimensiones adecuadas.
Las dimensiones de la brida y sus accesorios serán las siguientes:

Diámetro exterior: 215 mm
Diámetro interior : De acuerdo con el diámetro exterior del conducto.
Diámetro del círculo de pernos: 183 mm
Ranuras en la brida: 6 agujeros de 22 mm de diámetro equidistantemente colocados en el círculo de pernos del diámetro citado y prolongados hasta la periferia de la brida por una ranura de 22 mm de ancho.
Espesor de la brida: 20 mm
Pernos y tuercas: 6 de 20 mm de diámetro y de longitud adecuada.

ARTICULO 3°- Equipos, dispositivos y sistemas obligatorios para la prevención de la contaminación por hidrocarburos proveniente de sala de máquinas, en buques y plataformas que operen exclusivamente en zonas de protección especial:

3.1. Tanques de retención: Los buques y plataformas estarán equipados con tanques de retención que a juicio de la Prefectura tengan un volumen suficiente para retener a bordo la totalidad de las aguas oleosas de sentina y los residuos de hidrocarburos generados en sala de máquinas. El contenido de estos tanques será dispuesto en instalaciones receptoras habilitadas.
Los tanques de retención estarán proyectados y construidos de manera que se facilite su limpieza y la descarga de los residuos mediante la provisión de sistemas fijos de tuberías y bombas. Los tipos, las capacidades y las alturas de impulsión de las bombas serán los adecuados teniendo en cuenta las características del líquido bombeado y el tamaño y la posición del tanque o los tanques, así como el tiempo total de descarga.
No habrá interconexiones entre las tuberías de descarga de los tanques de residuos y las de aguas de sentina, salvo la posible tubería común que conduzca a la conexión universal a tierra.

3.2. Conexión universal a tierra: ídem de lo indicado en el Artículo 2°, inciso 2.3.

ARTICULO 4°- Elementos técnicos de juicio: La Dirección de Protección del Medio Ambiente determinará los elementos técnicos de juicio necesarios y sus características, que deberán ser presentados para demostrar que todo buque o plataforma alcanzado por la presente Ordenanza reúne las condiciones de seguridad necesarias en cuanto a la prevención de la contaminación de las aguas por hidrocarburos.

ARTICULO 5°- Inspecciones: Todo buque o plataforma alcanzado por la presente estará sujeto al análogo régimen de inspecciones que estipula el Artículo 801.0104. del REGINAVE.

ARTICULO 6°- Certificado: Para los buques "no petroleros" de la matrícula nacional y plataformas que hayan sido inspeccionados con resultado satisfactorio, según se prescribe en el Artículo

precedente, se les expedirá un Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos, cuyo formato será análogo al prescripto en la Ordenanza N° 1-86 Tomo 6 DPMA).
Para los buques "no petroleros" de bandera extranjera que hayan sido inspeccionados con resultado satisfactorio, según prescribe en el Artículo precedente, se les expedirá una Constancia de Supervisión para la Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos para Buques Extranjeros, cuyo formato corre como Anexo N° 1 a la presente Ordenanza.

ARTICULO 7°- Precintado de válvulas y dispositivos: Los buques y plataformas alcanzados por la presente Ordenanza deberán llevar precintadas aquellas válvulas y dispositivos susceptibles de permitir descargas contaminantes a las aguas, según lo determine la Dirección de Protección del Medio Ambiente. A tal efecto se aplicarán criterios reglamentarios análogos a los instrumentados a través de las Ordenanzas Nros. 3-97 y 5-97 - Tomo 6 -.

ARTICULO 8°- Libro Registro de Hidrocarburos: Las unidades deberán llevar un Libro Registro de Hidrocarburos, Parte I, cuyo formato y demás directrices serán análogas a las estipuladas en la Ordenanza N° 7-97 - Tomo 6 -.

ARTICULO 9°- Exenciones: La Dirección de Protección del Medio Ambiente podrá eximir a un buque o plataforma del cumplimiento de alguna de las normas reglamentadas en la presente Ordenanza, toda vez que la construcción y los equipos de a bordo ofrezcan protección equivalente contra la contaminación por hidrocarburos, teniendo en cuenta el servicio a que esté destinada la unidad.

ARTICULO 10° - La presente Ordenanza entrará en vigor una vez cumplidos los treinta (30) días, computados desde el siguiente al de la fecha consignada en el encabezamiento.
A las unidades que operan en aguas de jurisdicción nacional a la fecha de entrada en vigor de la presente, se les otorgará un plazo no mayor a 1 (un) año a contar de dicha fecha, para adecuar su equipamiento.

ARTICULO 11°: Comuníquese, publíquese y archívese.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1997.

(PARCIAL DE ORDENANZA N° 07/97 (DPMA)).
(Nro. de orden 348).
(Texto de ésta Ordenanza modificado acorde V.R. N° 1/01)

SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RIOS
FOLIO
Nº 183

CONSTANCIA DE SUPERVISION PARA LA PREVENCION DE LA CONTAMINACION POR HIDROCARBUROS PARA BUQUES EXTRANJEROS

ORDENANZA Nº 15-98 - TOMO 6 (DPMA)

REPUBLICA ARGENTINA

Nº DE CONSTANCIA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Nº INSCRIPCION	Nº OMI	NOMBRE DEL BUQUE	
INDICATIVO DE LLAMADA	**BANDERA**	**ARQUEO BRUTO**	**NAVEGACION**
ARBOLADURA	**SERVICIO/DEDICACION**		

El Jefe del Departamento Protección Ambiental y Mercancías Peligrosas **CERTIFICA** que el buque satisface los requerimientos estipulados en la Ordenanza Nº 15-98 -Tomo 6- (DPMA), por lo que acorde a su Artículo 6º se expide la presente.

La presente Constancia es válida hasta el _____, sujeto a las supervisiones anuales obligatorias a realizarse dentro de los plazos estipulados al dorso.

Expedida en BUENOS AIRES, el ____ de _____ del año ____

_____

Axo. Nº 1.
V. R. Nº 1.

REFRENDO DE SUPERVISIONES ANUALES E INTERMEDIA OBLIGATORIAS:

Se **CERTIFICA** que en la correspondiente supervisión anual o intermedia obligatoria, se ha comprobado que el buque mantiene las condiciones pertinentes que dieran origen a la expedición de la presente Constancia.

PRIMERA SUPERVISION ANUAL: Firma

Lugar

Fecha .....

SUPERVISION INTERMEDIA: Firma

Lugar

Fecha

SEGUNDA SUPERVISION ANUAL: Firma

Lugar

Fecha

NOTA: Cada supervisión anual o intermedia vence el .....,
pudiéndose efectuar en el lapso comprendido entre el .....
y el .....; vencido dicho período, la presente Constancia
pierde su validez.

OBSERVACIONES:

1. Posee Plan de Emergencia de A Bordo, aprobado acorde Ordenanza Nº 8-98 -Tomo 6- (DPMA).

Axo. Nº 1.
V. R. Nº 1

SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RIOS
FOLIO
Nº 484

1.7.3. El buque ha sido aceptado por la Administración como "buque existente" acorde al artículo 801.0101,inciso b.3, debido a una imprevista demora en la entrega [--]

2. EQUIPO PARA CONTROL DE DESCARGAS DE HIDROCARBUROS DE LAS SENTINAS DE SALA DE MAQUINAS Y DE LOS TANQUES DE COMBUSTIBLES (artículo 801.0301 - incisos g, l y m)

2.1. Transporte de agua de lastre en los tanques de combustible

2.1.1. El buque puede en condiciones normales llevar agua de lastre en los tanques de combustible [--]

2.1.2. El buque no puede en condiciones normales llevar agua de lastre en los tanques de combustible [X]

2.2. Tipo de equipo de separación/ filtrado instalado

2.2.1 Equipo capaz de producir un efluente con un contenido de hidrocarburos de menos de 100 ppm (Artículo 801.0301. inciso l.) [--]

2.2.2. Equipo capaz de producir un efluente con un contenido de hidrocarburos que no exceda de 15 ppm (Artículo 801.0301. inciso m.) [--]

2.3. Tipo de sistema de control

2.3.1. Sistema de vigilancia y control de descarga (artículo 801.0301, inciso g.)

1) Con dispositivo automático de detención [--]

2) Con dispositivo manual de detención [--]

2.3.2. Alarma de 15 ppm. (artículo 801.0301, inciso m.) [--]

2.3.3. Dispositivo automático de detención (zonas especiales) [--]

2.3.4. Medidor de contenido de hidrocarburos resolución A.444 (XI) [--]

1) Con dispositivo de registro [--]

2) Sin dispositivo de registro [--]

2.4. Normas de aprobación.

2.4.1. El sistema de separación/filtrado:

1) Ha sido aprobado acorde a la resolución A 393(X) [--]

2) Ha sido aprobado acorde a la resolución A.233 (VII) [--]

3) Ha sido aprobado acorde a normas nacionales no basadas en la resolución A 393 (X) o A 233 (VII) [--]

4) No ha sido aprobado [--]

2.4.2. La unidad de tratamiento ha sido aprobada de acuerdo con la resolución A 444 (XI) [--]

2.4.3. El medidor de contenido de hidrocarburos ha sido aprobado de acuerdo con la resolución A 393(X) [--]

2.5. La capacidad máxima del sistema es....m^3/h. [--]

República Argentina

Prefectura Naval Argentina

CERTIFICADO NACIONAL DE PREVENCION DE LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS

N° DE CERTIFICADO
5092

MATRÍCULA	NOMBRE DEL BUQUE	
01102	PRIM LUCK	
SEÑAL DISTINTIVA	PUERTO DE MATRÍCULA	ARQUEO BRUTO
LW2695	BUENOS AIRES	219

Tipo de buque:

- ~~Petrolero~~ (*)
- ~~Buque no petrolero equipado con tanque de carga que haya sido construido y se utilice para transportar hidrocarburos a granel y que tenga una capacidad total, igual o superior a 200 m³ pero inferior a 1000 m³~~(*)
- ~~Buque no petrolero equipado con tanque de carga que haya sido construido y se utilice para transportar hidrocarburos a granel y que tenga una capacidad total, igual o superior a 1000 m³~~ (*)
- Buque distinto de los arriba mencionados. (*)

EL JEFE DE DEPARTAMENTO SEGURIDAD AMBIENTAL

CERTIFICA

1.Que el buque ha sido inspeccionado de acuerdo con el Art. 801. 0104 del REGINAVE; y

2.Que la inspección mostró que la estructura, los equipos, los sistemas y su distribución así como los materiales empleados en su construcción, se encuentran en estado satisfactorio en todos los aspectos, y que el buque cumple con los requerimientos del Capítulo 1, Título 8 del REGINAVE.

El presente Certificado será válido hasta el vencimiento indicado al pie, sujeto a la realización de las inspecciones de convalidación (entre las fechas límites indicadas al dorso) establecidas en el artículo 801.0140 del REGINAVE.

Expedido en **BUENOS AIRES**, el **16** de **MAYO** de **2017**.-

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA * DEPARTAMENTO SEGURIDAD AMBIENTAL * DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL

GUILLERMO OSVALDO COCHI
PREFECTO MAYOR
JEFE DEPARTAMENTO SEGURIDAD AMBIENTAL

(*) tachese según corresponda

VENCE: **10/ABR/2021**

NAC 204851

SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RIOS
FOLIO
Nº 185

Endoso para inspecciones anuales e intermedia

Esto es para certificar que en inspección requerida en el Art. 801.0104 del REGINAVE, se encontró que el buque cumple con los requerimientos pertinentes de la Reglamentación vigente:

Inspección anual	Firma	MARIO E. CERDEIRA PREFECTO JEFE DIVISIÓN DOCUMENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN
	Fecha	22/06/18.
	Lugar	BRANDSEN.
Inspección Intermedia	Firma	MARIO E. CERDEIRA PREFECTO JEFE DIVISIÓN DOCUMENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN
	Fecha	31/05/18.
	Lugar	BRANDSEN.
Inspección anual	Firma	
	Fecha	
	Lugar	

NOTA: La convalidación anual vence el ---- **10-ABRIL** ---- La inspección puede ser efectuada en el lapso comprendido entre el **10-ENERO** y el **10 JULIO** Vencido dicho período el presente Certificado pierde su validez.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIVISIÓN DOCUMENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

ERIC IVAN SAITTOCH
OFICIAL PRINCIPAL
JEFE SECCION ANALISIS
E/A JEFE DIVISION

N° 5092

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

FORMA A

SUPLEMENTO DEL CERTIFICADO NACIONAL DE PREVENCION DE LA CONTAMINACION POR HIDROCARBUROS

REGISTRO DE CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE BUQUES NO PETROLEROS

Con respecto a las disposiciones del Titulo 8 del REGINAVE (en adelante "el Titulo 8")

NOTAS:

1°) Este Registro debe ir permanentemente adosado al Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos. Este Certificado debe estar disponible a bordo en todo momento.

2°) Las anotaciones en los cuadritos se harán insertando ya sea una cruz (x) para las respuestas "si" y "aplicable" o un guión (-) para las respuestas "no " y "no aplicable", según corresponda.

3°) Los artículos mencionados en este Registro se refieren a los artículos del Capitulo 1 del Titulo 8 y las Resoluciones se refieren a aquéllas adoptadas por la Organización Marítima Internacional.

1. **CARACTERISTICAS DEL BUQUE**

1.1. Nombre del buque **"PRIM LUCK"**

1.2. Número de matrícula **01102**

1.3. Navegación **RIOS INTERIORES**

1.4. Tonelaje de arqueo total **219**

1.5. Fecha de construcción:

1.5.1. Fecha del contrato de construcción ****************

1.5.2. Fecha en que la quilla fue colocada o en la que el buque se hallaba en una fase análoga de construcción **1930**

1.5.3. Fecha de entrega ****************

1.6. Transformación importante (si correspondiera)

1.6.1. Fecha del contrato de la transformación ****************

1.6.2. Fecha del comienzo de la transformación ****************

1.6.3. Fecha de finalización de la transformación ****************

1.7. Clasificación del buque

1.7.1. Buque nuevo de acuerdo con el artículo 801.0101, inciso b.4 [--]

1.7.2. Buque existente de acuerdo con el artículo 801.0101, inciso b.3 [X]

COM 161307

República Argentina

Prefectura Naval Argentina

SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RIOS
FOLIO
Nº 196

Nº 8865/17.
Letra: CUDAP.

BUENOS AIRES, 16 de mayo de 2017.

Visto lo solicitado por la Agencia Marítima **"Nicolás Di Moia y Asociados S.R.L."**, en representación de la Empresa Armadora/Propietaria del Buque Motor **"PRIM LUCK" (01102)**, respecto al otorgamiento de una exención al equipamiento que prescribe el Artículo 801.0301, inciso i) y m), del REGINAVE (separador/filtrador de aguas e hidrocarburos); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de la Prefectura Naval Argentina (Ley N° 18.398) en su Art. 5° inc a) Subinciso 23) establece que es función de la Institución "entender en lo relativo a las normas que se adopten tendientes a prohibir la contaminación de las aguas fluviales, lacustres y marítimas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas o peligrosas y verificar su cumplimiento".

Que el Artículo 801.0102., inciso e., del REGINAVE, faculta a la Prefectura a eximir a un buque de determinado equipamiento, siempre que se verifiquen condiciones de diseño que ofrezcan protección equivalente contra la contaminación por hidrocarburos teniendo en cuenta el servicio a que esté destinada la embarcación.

Que el buque de marras efectúa navegación por **Rios Interiores** y de acuerdo al tiempo de operación por viaje que no supera las doce (12) horas, éste le permite retener a bordo los residuos de hidrocarburos provenientes de la sentina de sala de máquinas, disponiendo a tal efecto de un tanque colector de aguas oleosas con una capacidad total de **18,50 m³**.

Que en el reconocimiento técnico practicado con fecha **10/04/2017**, se verificó en obra el cumplimiento de la solución alternativa mencionada.

Por ello,

EL JEDE DE DEPARTAMENTO SEGURIDAD AMBIENTAL

D I S P O N E:

ARTICULO 1°: EXIMIR al Buque Motor **"PRIM LUCK" (01102)**, del equipamiento que prescribe el Artículo 801.0301, inc. i) y m), del REGINAVE (separador/filtrador de aguas e hidrocarburos).

ARTICULO 2°: La exención consignada en el artículo precedente tendrá validez mientras se mantengan las condiciones de operación enunciadas en el 3° considerando.

NAC 204852

---///

///—

ARTICULO 3°: Todos los residuos provenientes de la sentina de sala de máquinas deberán ser retenidos a bordo en el/los tanque/s colector/es respectivo/s, hasta un máximo del 80% de la capacidad del mismo, debiendo ser descargados para su disposición final en instalaciones o servicios de recepción habilitados al tal efecto.

ARTICULO 4°: Se dará cumplimiento, cuando corresponda, a lo establecido en la Ordenanza N° 6/82 (párrafo 07.2 – tomo 7) y en la Ordenanzas N° 7/97, Tomo 6.

ARTICULO 5°: Notifíquese a la recurrente y entréguese original de la presente, la que permanecerá adjunta al Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos mientras el mismo mantenga su validez. Cumplido, archívese.-

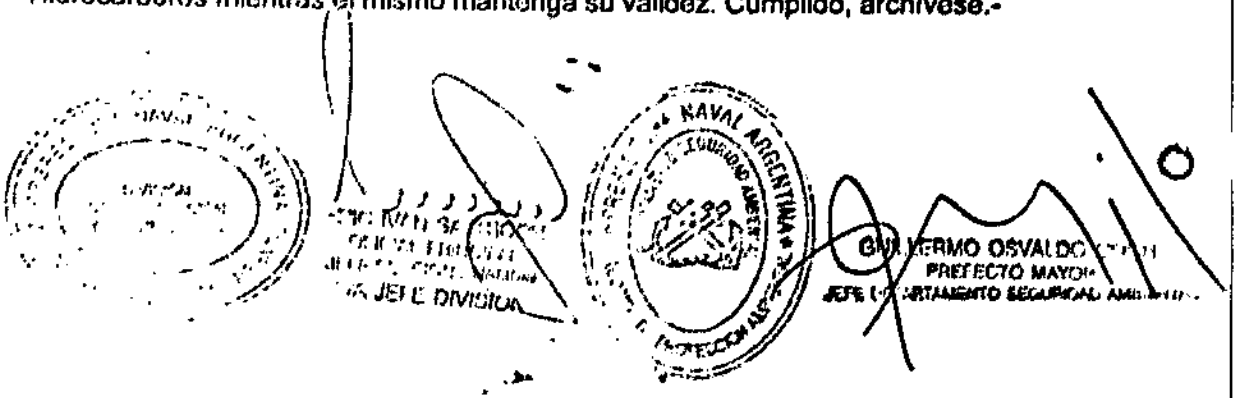

Disposición DPAM, DO8 N° 33/2017.-

SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RIOS
FOLIO
Nº 197

3 TANQUES PARA RESIDUOS DE HIDROCARBUROS (FANGOS) (artículo 801.0301, inciso r.)

3.1. El buque está provisto con tanques de residuos de hidrocarburos (fangos) con una capacidad total de**********m^3. [--]

3.2. Medios adicionales para la eliminacion de residuos de hidrocarburos además de los tanques de fangos **TQ COLECTOR AGUAS OLEOSAS 18,5 m^3.** [X]

4. CONEXIÓN UNIVERSAL A TIERRA (artículo 801.0301, inciso c.)

4.1. El buque posee tubería de descarga de residuos provenientes de las sentinas de sala de máquinas a las instalaciones de recepción, provista con una conexión universal de acuerdo al artículo 801.0301, inciso c [X]

5. EXCEPCIONES DISPOSICION DPAM DO8 N° 33/2017

5.1. La administración ha otorgado las excepciones de los requerimientos de las Secciones 3 y 4 del Capítulo 1 del Título 8 de acuerdo con el artículo 801.0102, inciso e, sobre aquellos ítems indicados en el/los/ párrafo(s) **2.2.2.** de este Registro.

6. EQUIVALENCIAS (Regla 3)

6.1. La administración ha aprobado las equivalencias para ciertos requerimientos del Capítulo 1 del Título 8 de acuerdo al artículo 801.0102, inciso e. Sobre aquellos ítems indicados en el/los párrafo(s)**********de este Registro.

SE CERTIFICA que este Registro es correcto en todo su contenido.

Expedido en **BUENOS AIRES,** el **16** de **MAYO** de **2017.-**

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

GUILLERMO OSVALDO COCHI
PREFECTO MAYOR
JEFE DEPARTAMENTO SEGURIDAD AMBIENTAL

COM161309

SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RIOS
FOLIO
Nº 198

N° 5298

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

FORMA A

SUPLEMENTO DEL CERTIFICADO NACIONAL DE PREVENCION DE LA CONTAMINACION POR HIDROCARBUROS

REGISTRO DE CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE BUQUES NO PETROLEROS

Con respecto a las disposiciones del Título 8 del REGINAVE (en adelante "el Título 8")

NOTAS:

1º) Este Registro debe ir permanentemente adosado al Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos. Este Certificado debe estar disponible a bordo en todo momento.

2º) Las anotaciones en los cuadritos se harán insertando ya sea una cruz (x) para las respuestas "si" y "aplicable" o un guión (-) para las respuestas "no " y "no aplicable", según corresponda.

3º) Los artículos mencionados en este Registro se refieren a los artículos del Capitulo 1 del Titulo 8 y las Resoluciones se refieren a aquéllas adoptadas por la Organización Marítima Internacional.

1. CARACTERISTICAS DEL BUQUE

1.1. Nombre del buque **"DOÑA FILOMENA"**

1.2. Número de matrícula **02502**

1.3. Navegación **RIOS INTERIORES**

1.4. Tonelaje de arqueo total **176**

1.5. Fecha de construcción:

1.5.1. Fecha del contrato de construcción **********

1.5.2. Fecha en que la quilla fue colocada o en la que el buque se hallaba en una fase análoga de construcción **1883**

1.5.3. Fecha de entrega **********

1.6. Transformación importante (si correspondiera)

1.6.1. Fecha del contrato de la transformación **********

1.6.2. Fecha del comienzo de la transformación **********

1.6.3. Fecha de finalización de la transformación **********

1.7. Clasificación del buque

1.7.1. Buque nuevo de acuerdo con el artículo 801.0101, inciso b.4 [--]

1.7.2. Buque existente de acuerdo con el artículo 801.0101, inciso b.3 [X]

COM 161886

Por ello:

EL JEFE DE LA PREFECTURA BARADERO

D I S P O N E

ARTICULO 1°.- Autorizar la Navegación del Buque Motor "DOÑA FILOMENA" MAT. (02502) a raíz de lo indicado por la DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL en concordancia con la DISFC-2020-6-APN-DPAM#PNA, prorrogar el vencimiento del Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburo N°5298 por 90 (NOVENTA) días a partir del 21/ABR/2020, siendo su nuevo Vto 19/07/2020 inclusive.

ARTÍCULO 2.- Dejar constancia de la autorización concedida en la foja de Observaciones del Libro de Rol o extender la certificación de la autorización concedida.

ARTICULO 3.- Cumplido, con constancia de notificación, archívese como antecedente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.21 12:51:23 -03'00'
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Cristian Horacio Enrique
Subprefecto
Prefectura Baradero
Prefectura Naval Argentina

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.21 12:51:23 -03'00'

SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RIOS
FOLIO
Nº 199

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Disposición

Número: DI-2020-22-APN-BARA#PNA

BARADERO, BUENOS AIRES
Jueves 21 de Mayo de 2020

Referencia: SOLICITUD PRORROGA VENCIMIENTO DE CERTIFICADO DE HIDROCARBURO B/M DOÑA FILOMENA MAT-02502

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Autoridad Marítima

Visto el presente expediente por el cual el Sr. PEDRO JAVIER SPOSITO en su carácter de representante de la empresa Sposito S.A solicita prórroga para la realización de la Inspección de renovación del Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos N°5298 al Buque Motor "DOÑA FILOMENA" MAT (02502). y:

CONSIDERANDO:

Que debido a la Emergencia sanitaria decretada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) COVID-19. los decretos de necesidad de urgencia emanadas por el estado nacional en la cual se ordenó el aislamiento social preventivo y obligatorio. Razón por la cual se imposibilita el traslado de los Inspectores y cumplir con las demandas de inspecciones al buque mencionado, para poder obtener los beneficios otorgadas por la Ordenanza Marítima 11/87(DPSN). habiendo recepcionado nota Empresa SPOSITO S.A, se confeccionó mensaje oficial interno GFH: 210800/MAYO/2020 FM: BARA TO: DPAM INFO: PZDE-SPED. solicitando temperamento a adoptar.

Que mediante mensaje oficial interno GFH 211000/MAYO/2020 enviado por la DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL. en concordancia con la DISFC-2020-6-APN-DPAM#PNA. ordena se prorrogue el vencimiento del Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburo N°5298 por 90 (NOVENTA) días a partir del 21/ABR/2020 mediante disposición local. siendo su nuevo Vto 19/07/2020 inclusive.

Endoso para inspecciones anuales e intermedia

Esto es para certificar que en inspección requerida en el Art. 801.0104 del REGINAVE, se encontró que el buque cumple con los requerimientos pertinentes de la Reglamentación vigente:

Inspección anual	Firma	********
	Fecha	********
	Lugar	********
Inspección Intermedia	Firma	PR. MARIO CERDEIRA
	Fecha	10/05/2018
	Lugar	RIO TALA - BARADERO
Inspección anual	Firma	MARIO E. CERDEIRA PREFECTO JEFE DIVISIÓN SEGURIDAD NAVAL Y AMBIENTAL
	Fecha	31/05/18
	Lugar	Rio Tala - Baradero

NOTA: La convalidación anual vence el — **20 ABRIL** — La inspección puede ser efectuada en el lapso comprendido entre el **20 ENERO** y el **20 JULIO** Vencido dicho período el presente Certificado pierde su validez.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIVISIÓN DOCUMENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

ROBERTO OSCAR RODRIGUEZ
PREFECTO PRINCIPAL
JEFE DIVISIÓN DOCUMENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN

SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RIOS
FOLIO
Nº 200

1.7.3. El buque ha sido aceptado por la Administración como "buque existente" acorde al artículo 801.0101,inciso b.3. debido a una imprevista demora en la entrega [--]

2. EQUIPO PARA CONTROL DE DESCARGAS DE HIDROCARBUROS DE LAS SENTINAS DE SALA DE MAQUINAS Y DE LOS TANQUES DE COMBUSTIBLES (artículo 801.0301 - incisos g, i y m)

2.1. Transporte de agua de lastre en los tanques de combustible

2.1.1. El buque puede en condiciones normales llevar agua de lastre en los tanques de combustible [--]

2.1.2. El buque no puede en condiciones normales llevar agua de lastre en los tanques de combustible [X]

2.2. Tipo de equipo de separación/ filtrado instalado

2.2.1 Equipo capaz de producir un efluente con un contenido de hidrocarburos de menos de 100 ppm (Artículo 801.0301. inciso i.) [--]

2.2.2. Equipo capaz de producir un efluente con un contenido de hidrocarburos que no exceda de 15 ppm (Artículo 801.0301. inciso m.) [--]

2.3. Tipo de sistema de control

2.3.1. Sistema de vigilancia y control de descarga (artículo 801.0301, inciso g.)

1) Con dispositivo automático de detención [--]

2) Con dispositivo manual de detención [--]

2.3.2. Alarma de 15 ppm. (artículo 801.0301, inciso m.) [--]

2.3.3. Dispositivo automático de detención (zonas especiales) [--]

2.3.4. Medidor de contenido de hidrocarburos resolución A.444 (XI) [--]

1) Con dispositivo de registro [--]

2) Sin dispositivo de registro [--]

2.4. Normas de aprobación.

2.4.1. El sistema de separación/filtrado:

1) Ha sido aprobado acorde a la resolución A 393(X) [--]

2) Ha sido aprobado acorde a la resolución A.233 (VII) [--]

3) Ha sido aprobado acorde a normas nacionales no basadas en la resolución A 393 (X) o A 233 (VII) [--]

4) No ha sido aprobado [--]

2.4.2. La unidad de tratamiento ha sido aprobada de acuerdo con la resolución A 444 (XI) [--]

2.4.3. El medidor de contenido de hidrocarburos ha sido aprobado de acuerdo con la resolución A 393(X) [--]

2.5. La capacidad máxima del sistema es....m^3/h. [--]

ARTICULO 2°: La exención consignada en el artículo precedente tendrá validez mientras se mantengan las condiciones de operación enunciadas en el 3° considerando.

ARTICULO 3°: Todos los residuos oleosos provenientes de la sentina de sala de máquinas deberán ser retenidos a bordo en el/los tanque/s colector/es respectivo/s, hasta su disposición final en instalaciones o servicios de recepción habilitados al efecto.

ARTICULO 4°: Se dará cumplimiento, cuando corresponda, a lo establecido en la Ordenanza N° 6/82 (párrafo 07.2 – tomo 7) y en la Ordenanzas N° 7/97, Tomo 6.

ARTICULO 5°: Notifíquese a la recurrente y entréguese original de la presente, la que permanecerá adjunta al Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos mientras el mismo mantenga su validez. Cumplido, archívese.-

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

GUILLERMO OSVALDO GOC
PREFECTO MAYOR
JEFE DEPARTAMENTO SEGURIDAD A

Disposición DPAM, DO8 N° 87/2018.-

FOLIO
Nº 29

República Argentina

Prefectura Naval Argentina

Nº 20176/18.
Letra: CUDAP.

BUENOS AIRES, 27 de junio de 2018.

Visto lo solicitado por el **Sr. LEONARDO DEL VESCOVO (DNI 21.150.832)** en representación de la Empresa Armadora / Propietaria del Buque Motor **"DOÑA FILOMENA" (02502)**, respecto al otorgamiento de una exención al equipamiento que prescribe el Articulo 801.0301, inciso l) y m), del REGINAVE (separador/filtrador de aguas e hidrocarburos); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de la Prefectura Naval Argentina (Ley Nº 18.398) en su Art. 5º inc a) Subinciso 23) establece que es función de la Institución "entender en lo relativo a las normas que se adopten tendientes a prohibir la contaminación de las aguas fluviales, lacustres y marítimas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas o peligrosas y verificar su cumplimiento".

Que el Artículo 801.0102., inciso e., del REGINAVE, faculta a la Prefectura a eximir a un buque de determinado equipamiento, siempre que se verifiquen condiciones de diseño que ofrezcan protección equivalente contra la contaminación por hidrocarburos teniendo en cuenta el servicio a que esté destinada la embarcación.

Que el buque de marras efectúa navegación por **Ríos Interiores** y de acuerdo al tiempo de operación por viaje que no supera las doce (12) horas, éste le permite retener a bordo los residuos de hidrocarburos provenientes de la sentina de sala de máquinas, disponiendo a tal efecto de un tanque colector de aguas oleosas con una capacidad total de **0,27 m³**.

Por ello,

EL JEFE DE DEPARTAMENTO SEGURIDAD AMBIENTAL

D I S P O N E:

ARTICULO 1º: EXIMIR al Buque Motor **"DOÑA FILOMENA" (02502)**, del equipamiento que prescribe el Articulo 801.0301, inc. l) y m), del REGINAVE (separador/filtrador de aguas e hidrocarburos).

NAC 223471

3 TANQUES PARA RESIDUOS DE HIDROCARBUROS (FANGOS) (artículo 801.0301, inciso r.)

3.1. El buque está provisto con tanques de residuos de hidrocarburos (fangos) con una capacidad total de **TQ COLECTOR DE AGUAS OLEOSAS 0,27 m^3.** **[X]**

3.2. Medios adicionales para la eliminacion de residuos de hidrocarburos además de los tanques de fangos**********m^3. **[--]**

4. CONEXIÓN UNIVERSAL A TIERRA (artículo 801.0301, inciso c.)

4.1. El buque posee tubería de descarga de residuos provenientes de las sentinas de sala de máquinas a las instalaciones de recepción, provista con una conexión universal de acuerdo al artículo 801.0301, inciso c **[X]**

5. EXCEPCIONES DISPOSICION DPAM DO8 N° 87/2018

5.1. La administración ha otorgado las excepciones de los requerimientos de las Secciones 3 y 4 del Capítulo 1 del Título 8 de acuerdo con el artículo 801.0102, inciso e, sobre aquellos ítems indicados en el/los párrafo(s) **2.2.2** de este Registro.

6. EQUIVALENCIAS (Regla 3)

6.1. La administración ha aprobado las equivalencias para ciertos requerimientos del Capitulo 1 del Titulo 8 de acuerdo al artículo 801.0102, inciso e. Sobre aquellos ítems indicados en el/los párrafo(s)**********de este Registro.

SE CERTIFICA que este Registro es correcto en todo su contenido.

Expedido en **BUENOS AIRES, el 27 de JUNIO de 2018.-**

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA * DIRECCION DE SEGURIDAD NAVEGACION Y PROTECCION * PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

GUILLERMO OSVALDO COCHI
PREFECTO MAYOR
JEFE DEPARTAMENTO SEGURIDAD AMBIENTAL

COM 161887

República Argentina

Prefectura Naval Argentina

FOLIO Nº 202

CERTIFICADO NACIONAL DE PREVENCION DE LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS

Nº DE CERTIFICADO
5298

MATRÍCULA	NOMBRE DEL BUQUE	
02502	DOÑA FILOMENA	
SEÑAL DISTINTIVA	PUERTO DE MATRÍCULA	ARQUEO BRUTO
LW 8417	BUENOS AIRES	176

Tipo de buque:

- ~~Petrolero (*)~~
- ~~Buque no petrolero equipado con tanque de carga que haya sido construido y se utilice para transportar hidrocarburos a granel y que tenga una capacidad total, igual o superior a 200 m³ pero inferior a 1000 m³(*)~~
- ~~Buque no petrolero equipado con tanque de carga que haya sido construido y se utilice para transportar hidrocarburos a granel y que tenga una capacidad total, igual o superior a 1000 m³ (*)~~
- Buque distinto de los arriba mencionados. (*)

EL JEFE DE DEPARTAMENTO SEGURIDAD AMBIENTAL

CERTIFICA

1.Que el buque ha sido inspeccionado de acuerdo con el Art. 801. 0104 del REGINAVE; y

2.Que la inspección mostró que la estructura, los equipos, los sistemas y su distribución así como los materiales empleados en su construcción, se encuentran en estado satisfactorio en todos los aspectos, y que el buque cumple con los requerimientos del Capítulo 1, Título 8 del REGINAVE.

El presente Certificado será válido hasta el vencimiento indicado al pie, sujeto a la realización de las inspecciones de convalidación (entre las fechas límites indicadas al dorso) establecidas en el artículo 801.0104 del REGINAVE.

Expedido en **BUENOS AIRES, el 27 de JUNIO de 2018.-**

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

GUILLERMO OSVALDO COCHI
PREFECTO MAYOR
JEFE DEPARTAMENTO SEGURIDAD AMBIENTAL

(*) táchese según corresponda

VENCE: **20/ABR/2020**

NAC 223470

SECRETARÍA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RÍOS
FOLIO
Nº 203

Paraná, 9 de febrero de 2022.

INFORME TÉCNICO N° 61/22– ÁREA GESTIÓN AMBIENTAL
REF.: E.R. U. Nº: 2.397.794
ASUNTO: Extracción de arena, canto rodado y triturados –Sposito S.A.
Río Paraná Zona I (Delta), Zona II (Paraná Inferior) – Entre Ríos

SECRETARÍA DE AMBIENTE DE ENTRE RÍOS
DIRECTOR DE GESTIÓN COSTA DEL PARANÁ
ING. ALANIS ALCIDES
S/D

Me dirijo a Ud. en vista a la presentación realizada por la firma SPOSITO S.A. con respecto a la actividad de extracción de arena a desarrollarse sobre el Río Paraná zona I y II, Entre Ríos y cuyos documentos fueron remitidos a esta Secretaría en virtud de lo establecido por el Dec. N°4977/09 GOB. y Res. N° 2180/21 S.A.

Antecedentes:

Mediante informe N° 103/20 GA se categorizó la actividad y se solicitó EIA correspondiente junto a la presentación de documentación como PLANACON, Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación, Certificado de Arqueo a cada buque operativo.

Posteriormente mediante correo electrónico, el responsable ambiental ingresa Estudio de Impacto Ambiental, junto a certificado de Nacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos para los Buques "Doña Filomena" y "Prim Luck"; nota firmada por el Titular de la firma declarando que por el tonelaje bruto del Buque "Don Pedro" este queda exceptuado de presentar el PLANACON.

A raíz de no contar con el expediente de referencia como consecuencia del pedido de toma de conocimiento demandado por el Juzgado Federal de Gualeguaychú a cargo del Dr. Viri, esta Área propone continuar con la evaluación de la documentación que se encuentre en formato digital, tanto sea porque la misma se halla digitalizada o, ha sido enviada mediante correo electrónico por el Responsable Ambiental. De esta forma se pretende dar celeridad a la tramitación de obtención del Certificado de Aptitud Ambiental solicitado.

La actividad que se ejecuta consiste en la extracción de arena del lecho del Río Paraná en kilómetros inherentes a la zona I (la cual abarca el Ríos Paraná Guazú, Río Pasaje Talavera, Río Barca Grande, Río Paraná Bravo, Río Ibicuy, Río Paraná Miní, Canal del Este y Río Gutiérrez), mediante BUQUE PRIME LUCK, BUQUE DON PEDRO y BUQUE DON FILOMENA en todos los casos la arena se extrae mediante succión y se destina para el rubro de la construcción.

Conclusión:

1. **Se deberá presentar por el buque "DON PEDRO"**: el certificado de arqueo correspondiente, puerto de asiento, cantidad y capacidad de las bombas extractoras. El certificado de arqueo permitirá corroborar la nota donde se declara que el mismo queda eximido del PLANACON por Ordenanza N° 15/98 DPMA en base a su tonelaje bruto.

2. Se deberá presentar **por cada buque funcional con el que cuenta la empresa**: Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación, Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación, Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Aguas Sucias, Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Basuras, Certificado de Prevención de la Contaminación Atmosférica y Plan Nacional de Contingencia (PLANACON, Resolución aprobatoria y Anexo I de validación anual).**Justificar en base a la Ordenanza 03-14 DPAM, puntos 1, 2 y 3; en caso de no aplicar los certificados antes mencionados.**

3. Se deberá proponer un Plan de Monitoreo Ambiental que incluya el análisis de HTP, ODI, turbiedad y conductividad; debiendo realizarse dos muestreos dentro de un margen de 20 m de radio a partir de la ubicación del buque, 1 antes de ejecutar el dragado y 2 finalizada la actividad. El PMA tendrá que incluir periodicidad de monitoreo (promediándolo de acuerdo a la cantidad de salidas ejecutadas por el buque a lo largo del año, mínimamente 1 análisis semestral). En primera instancia, como Línea base, deberá ejecutarse el muestreo e informarlo para prosecución de trámite. El mismo deberá indicar punto de muestreo georeferenciado, metodología de toma de muestra e incluir informe del laboratorio.

4. **A criterio técnico de esta área y en base a consulta con bibliografía, se deberá respetar como mínimo un margen de no intervención de 100 m respecto a cualquier costa, independientemente de los 50 m exigidos por la DNVN.**

5. De acuerdo a lo declarado por la Dirección Provincial de Hidráulica para expedientes cuya actividad es la misma, el Ente provincial no tiene incumbencia directa ya que la actividad de dragado se desarrolla sobre un río navegable interjurisdiccional, siendo la Dirección Nacional de Vías Navegables quien como Autoridad competente habilita la extracción de arena dentro de zonas de libre disponibilidad y desplazamiento; avaladas por el Instituto Nacional del Agua sin que esto afecte el régimen hidráulico del río (Disposición N° 68/00 DNVN). La DPH sí hace hincapié en el respeto a la distancia a la costa de los lugares de extracción para evitar la degradación de las riberas. **Por lo tanto, esta Área tomará lo declarado por la Autoridad competente para dar continuidad al**

SECRETARÍA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RIOS
FOLIO
Nº 204

trámite de certificación, entendiendo que no existe grado de impacto de magnitud riesgosa que pueda ser determinado unilateralmente por esta Secretaría.

Se sugiere poner en autos a Prefectura Naval de esta declaratoria de respeto al margen costero, a los fines de que tome conocimiento como Autoridad para controlar su cumplimiento.

CORRESPONDE INFORMAR QUE AQUELLOS PUNTOS SOLICITADOS PREVIAMENTE, QUE YA HAYAN SIDO INFORMADOS POR LA FIRMA, DEBERÁN SER CONTESTADO COMO: "CONTESTADOS Y/O ANEXADOS A FOJA Y/O PÁGINA *", MENCIONANDO LA FOJA O PÁGINA EN LA QUE FUE DECLARADO EL DATO. Esta solicitud resulta de no contar con el expediente físico para cotejo y en pos de dar continuidad con los trámites de certificación.**

Sin otro particular, Saluda a Ud. atentamente.

Lic. ALVARO FONTANA LAI
Area de Gestión Ambiental
Secretaría de Ambiente
Gobierno de Entre Ríos

Secretaría de
AMBIENTE
Ministerio de Producción, Turismo
y Desarrollo Económico
Gobierno de Entre Ríos

"2022–Las Malvinas son argentinas"

SECRETARÍA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RÍOS
FOLIO
Nº 205

PARANÁ, 14 de febrero de 2022
Ref. E.R.U.: 2.397.794
Asunto: Extracción de arena, canto rodado y triturados –Sposito S.A.
Río Paraná Zona I (Delta), Zona II (Paraná Inferior) – Entre Ríos

SPOSITO S.A.
Sposito, Pedro Javier
S / D:

Por la presente me dirijo a Ud. en respuesta a vuestra presentación ante esta Secretaría en conformidad a lo establecido por Decreto N° 4.977/09 GOB. y Res. N° 2180/21 S.A.

Se informa que personal técnico de esta Secretaría ha procedido a la evaluación de la documentación, adjuntándose inf. Tec. N° 61/22 en DOS (2) fojas.

A tales efectos, se le otorga a Ud. un **PLAZO DE VEINTE (20) DÍAS para dar cumplimiento con lo detallado en el informe mencionado.**

Sin otro particular, saluda a Ud., atentamente.

RECIBÍ COPIA DE LA PRESENTE

Firma:_____
Aclaración:_____
D.N.I.:_____
Fecha:_____
Hora:_____

Zimbra: **mjmigliora@entrerios.gov.ar**

Expte Nº 2397794 Extracción de Arena Zona I y II-Sposito S.A-Inf téc Nº 61/22-Gestión Ambiental

SECRETARÍA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RÍOS FOLIO Nº 20

De : María José Migliora <mjmigliora@entrerios.gov.ar> lun, 14 de feb de 2022 08:30

Asunto : Expte Nº 2397794 Extracción de Arena Zona I y II-Sposito S.A-Inf téc Nº 61/22-Gestión Ambiental

1 ficheros adjuntos

Para : empresasposito@arnetbiz.com.ar, enriquehopman <enriquehopman@gmail.com>

Estimados

Se adjunta notificación e informe técnico sobre el Expte. de referencia.
Tenga a bien **firmar la nota al pie** donde se encuentra la leyenda **"RECIBÍ COPIA DE LA PRESENTE"**, *escanear y enviar por esta misma vía*
para dejar constancia que la documentación ha sido recepcionada y poder anexarla al expediente.
Atte

Maria José Migliora
Secretaría de Ambiente
Gobierno de Entre Ríos
0343 622 3046 (móvil)

Expte Nº 2397794 Extracción de Arena Zona I y II-Sposito S.A-Inf téc Nº 61-Gestión Amb-.pdf
2 MB

Secretaría de
AMBIENTE
Ministerio de Producción, Turismo
y Desarrollo Económico
Gobierno de Entre Ríos

"2022-Las Malvinas son argentinas"

SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RIOS
FOLIO
Nº 207

PARANÁ, 14 de Febrero de 2022

Ref. E.R.U.: 2.397.794
Asunto: Extracción de arena, canto rodado y triturados –Sposito S.A. Río Paraná Zona I (Delta), Zona II (Paraná Inferior) – Entre Ríos

SPOSITO S.A.
Sposito, Pedro Javier
S / D:

Por la presente me dirijo a Ud. en respuesta a vuestra presentación ante esta Secretaría en conformidad a lo establecido por Decreto Nº 4.977/09 GOB. y Res. Nº 2180/21 S.A.

Se informa que personal técnico de esta Secretaría ha procedido a la evaluación de la documentación, adjuntándose inf. Tec. Nº 61/22 en DOS (2) fojas.

A tales efectos, se le otorga a Ud. un **PLAZO DE VEINTE (20) DÍAS para dar cumplimiento con lo detallado en el informe mencionado.**

Sin otro particular, saluda a Ud., atentamente.

RECIBÍ COPIA DE LA PRESENTE
Firma:
Aclaración: Martinez Daniel
D.N.I.: 13667883
Fecha: 16-02-22
Hora: 8:00

Secretaría de
AMBIENTE
Ministerio de Producción, Turismo
y Desarrollo Económico
Gobierno de Entre Ríos

SECRETARÍA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RÍOS
FOLIO
Nº 209

Paraná, 25 de Abril de 2022

INFORME TÉCNICO N° 191/22 – ÁREA GESTIÓN AMBIENTAL

REF.: E.R. U. N°: 2.397.794

ASUNTO: Extracción de arena del fondo del río Paraná y sus afluentes - SPOSITO S.A. – Río Paraná Zona I (Delta) y Zona II (Paraná inferior) – Entre Ríos

SECRETARÍA DE AMBIENTE DE ENTRE RÍOS
DIRECTOR DE GESTIÓN COSTA DEL PARANÁ
ING. ALANIS ALCIDES
S/D

Me dirijo a Ud. en vista a la presentación realizada por la firma SPOSITO S.A. con respecto a la actividad de extracción de arena a desarrollarse sobre el Río Paraná, zona I y zona II, Entre Ríos y cuyos documentos fueron remitidos a esta Secretaría en virtud de lo establecido por el Dec. N°4977/09 GOB. y Res. N° 2180/21 S.A.

Antecedentes:

Mediante informe 103/20 GA se categorizó la actividad y se solicitó EIA correspondiente, y la presentación de documentación: Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación, PLANACON y Arqueo de cada uno de los buques.

Cabe resaltar que mediante Nota Nº 345, se remitió el expediente de referencia a esta área luego de la toma de conocimiento demandado por el Juzgado Federal de Gualeguaychú a cargo del Dr. Viri.

La actividad que se ejecuta consiste en la extracción de arena del lecho del Río Paraná en kilómetros inherentes a la zona I (la cual abarca el Ríos Paraná Guazú, Río Pasaje Talavera, Río Barca Grande, Río Paraná Bravo, Río Ibicuy, Río Paraná Miní, Canal del Este y Río Gutiérrez) y zona II (desde el km 233 al 480 en el tramo Paraná Inferior) mediante TRES (3) BUQUES PRIM LUCK (300m3), DON PEDRO (130m3) y DOÑA FILOMENNA (200m3), en todos los casos la arena se extrae mediante succión y se destina para el rubro de la construcción.

Mediante correo electrónico de fecha 25/06/2020 se presenta **Informe de Impacto ambiental**, en el que se declara que la producción estimada por año es de 6300m3 mensuales por embarcación, es decir 18.900m3 mensuales en total. El cronograma se establece a un ritmo de 3 o 4 salidas de la embarcación de lunes a viernes, según las condiciones climáticas.

Se adjunta también Certificado Nacional de Prevención de la contaminación por Hidrocarburos para los buques "PRIM LUCK" y "DOÑA FILOMENA". Ambos al día de la fecha se encuentran vencidos. Se declara que **el buque "DON PEDRO" es de bajo tonelaje y Prefectura Naval Argentina lo exime** de cumplimentar con el Plan Nacional de Contingencia (PLANACON) (f.190).

Secretaría de
AMBIENTE
Ministerio de Producción, Turismo
y Desarrollo Económico
Gobierno de Entre Ríos

Conclusiones:

1. Se deberá presentar, en caso de corresponder, **por cada buque funcional con el que cuenta la empresa**: Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación, Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación, Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Aguas Sucias, Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Basuras, Certificado de Prevención de la Contaminación Atmosférica y Plan Nacional de Contingencia (PLANACON, Resolución aprobatoria y Anexo I de validación anual). **Justificar en base a la Ordenanza 03-14 DPAM, puntos 1, 2 y 3; en caso de no aplicar los certificados antes mencionados.**

2. Se deberá proponer un Plan de Monitoreo Ambiental que incluya el análisis de HTP, ODI, turbiedad y conductividad; debiendo realizarse dos muestreo dentro de un margen de 20 m de radio a partir de la ubicación del buque, el primero antes de ejecutar el dragado y el segundo, durante el desarrollo de la actividad. Se deberá indicar punto de muestreo georeferenciado, metodología de toma de muestra e incluir informe del laboratorio. **La práctica del monitoreo podrá ejecutarse dentro de un plazo no mayor a 1(UN) MES de obtenido el Certificado de Aptitud Ambiental, debiendo informar los resultados. El incumplimiento de este punto será motivo de las sanciones que pudieran corresponder (cap. 10° del Dec. N° 4977/09 GOB.)**

3. A criterio técnico de esta área y en base a consulta con bibliografía, se deberá respetar como mínimo un margen de no intervención de 100 m respecto a cualquier costa.

4. De acuerdo a lo declarado por la Dirección Provincial de Hidráulica para expedientes cuya actividades son las mismas, el Ente provincial no tiene incumbencia directa ya que la actividad de dragado se desarrolla sobre un río navegable interjurisdiccional, siendo la Dirección Nacional de Vías Navegables quien como Autoridad competente habilita la extracción de arena dentro de zonas de libre disponibilidad y desplazamiento; avaladas por el Instituto Nacional del Agua sin que esto afecte el régimen hidráulico del río (Disposición N° 68/00 DNVN). La DPH sí hace hincapié en el respeto a la distancia a la costa de los lugares de extracción para evitar la degradación de las riberas. **Por lo tanto, esta Área tomará lo declarado por la Autoridad competente para dar continuidad al trámite de certificación, entendiendo que no existe grado de impacto de magnitud riesgosa que pueda ser determinado unilateralmente por esta Secretaría.**

Sin otro particular, Saluda a Ud. atentamente.

Lic. ALVARO FONTANA LAI
Área de Gestión Ambiental
Secretaría de Ambiente
Gobierno de Entre Ríos

Secretaría de
AMBIENTE
Ministerio de Producción, Turismo
y Desarrollo Económico
Gobierno de Entre Ríos

"2022 – Las Malvinas son argentinas"

SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RIOS
FOLIO
Nº 288

PARANÁ, 24 de Mayo 2022
Ref. E.R.U.: 2.397.794
Asunto: Extracción de arena del fondo del río Paraná y sus afluentes - SPOSITO S.A. – Río Paraná Zona I (Delta) y Zona II (Paraná inferior) – Entre Ríos

SPOSITO S.A.
S / D:

Por la presente me dirijo a Ud. en respuesta a vuestra presentación ante esta Secretaría en conformidad a lo establecido por Decreto N° 4.977/09 GOB. y Res. N° 2180/21 S.A.

Se informa que personal técnico de esta Secretaría ha procedido a la evaluación de la documentación, adjuntándose inf. Tec. N° 191/22 en UNA (1) foja.

Sin otro particular, saluda a Ud., atentamente.

Ing. ALCIDES ALANIS
DIRECTOR DE GESTIÓN COSTA DEL PARANÁ
SECRETARÍA DE AMBIENTE
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

RECIBÍ COPIA DE LA PRESENTE

Firma:_____
Aclaración:_____
D.N.I.:_____
Fecha:_____
Hora:_____

Zimbra: **mjmigliora@entrerios.gov.ar**

SECRETARÍA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RÍOS
FOLIO
Nº 20

Expte Nº 2397794 -Extracc de arena- Empresa Sposito S.A - IT Nº 191/22 G.A

De : María José Migliora <mjmigliora@entrerios.gov.ar> mar, 24 de may de 2022 08:50

Asunto : Expte Nº 2397794 -Extracc de arena- Empresa Sposito S.A - IT Nº 191/22 G.A

1 ficheros adjuntos

Para : empresasposito <empresasposito@arnetbiz.com.ar>, enriquehopman <enriquehopman@gmail.com>

Estimados

Se adjunta notificación e informe técnico Nº 191/22 del Área Gestión Ambiental sobre el Expte. de referencia.
Tenga a bien **firmar la nota al pie** donde se encuentra la leyenda **"RECIBÍ COPIA DE LA PRESENTE"** , *escanear y enviar por esta misma vía*
para dejar constancia que la documentación ha sido recibida y poder anexarla al expediente.
atte.

María José Migliora
Secretaría de Ambiente
Gobierno de Entre Ríos
0343 622 3046 (móvil)

Expte Nº 2397794 Extracc de arena- Empresa Sposito S.A - IT Nº 191 G.A.pdf
1 MB

Secretaría de
AMBIENTE
Ministerio de Producción, Turismo
y Desarrollo Económico
Gobierno de Entre Ríos

"2022 – Las Malvinas son argentinas"

FOLIO 211

PARANÁ, 24 de MAYO 2022
Ref. E.R.U.: 2.397.794
Asunto: Extracción de arena del fondo del río Paraná y sus afluentes - SPOSITO S.A. – Río Paraná Zona I (Delta) y Zona II (Paraná Inferior) – Entre Ríos

SPOSITO S.A.
S / D:

Por la presente me dirijo a Ud. en respuesta a vuestra presentación ante esta Secretaría en conformidad a lo establecido por Decreto N° 4.977/09 GOB. y Res. N° 2180/21 S.A.

Se informa que personal técnico de esta Secretaría ha procedido a la evaluación de la documentación, adjuntándose Inf. Tec. N° 191/22 en UNA (1) foja.

Sin otro particular, saluda a Ud., atentamente.

Ing. ALCIDES ALANIS
DIRECTOR DE GESTIÓN COSTA DEL PARANÁ
SECRETARÍA DE AMBIENTE
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

RECIBÍ COPIA DE LA PRESENTE
Firma:
Aclaración: Martinez D
D.N.I.: 13664183
Fecha: 24-05-22
Hora:

Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos
Laprida 465 – Paraná, Entre Ríos – C.P. 3100
Tel.: (0343) 4840555 – secretariadeambiente@entrerios.gov.ar
https://www.entrerios.gov.ar/ambiente/

Zimbra: **mjmigliora@entrerios.gov.ar**

SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RIOS FOLIO Nº 212

Notificación firmada y Copias de Cert. Nac. de Prevención de Hidrocarburo

De : Administración Empresa Sposito <administracion@empresasposito.com.ar> jue, 26 de may de 2022 08:01

3 ficheros adjuntos

Asunto : Notificación firmada y Copias de Cert. Nac. de Prevención de Hidrocarburo

Para : María José Migliora <mjmigliora@entrerios.gov.ar>

Buen Día María José,
De acuerdo a lo solicitado, cumplimos en enviar firmado la Copia de la Notificación, además se adjunta copia con fecha vigente del Certificado Nacional de Prevención por Contaminación de Hidrocarburo de los Barcos Doña Filomena y Prim Luck, debido que las copias que se encuentran adjuntas en el expediente se encuentran vencidas y deberían ser reemplazadas para cumplir con todo lo requerido para la emisión de Certificado Ambiental definitivo.
Sin otro particular, te saluda atte.

Martínez, Daniel Vicente
Empresa Sposito S.A.
+54 9 3329 698400

Libre de virus. www.avast.com

SECRETARÍA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RÍOS
FOLIO
Nº 213

Recibo de Notificaciòn Amb. E.R..pdf
815 KB

Certificado Hidrocarburo D. Filomena.pdf
2 MB

Certificado Hidrocarburo P. Luck.pdf
2 MB

FOLIO 214

República Argentina

Prefectura Naval Argentina

CERTIFICADO NACIONAL DE PREVENCION DE LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS

Nº DE CERTIFICADO
5714

MATRÍCULA	NOMBRE DEL BUQUE	
02502	DOÑA FILOMENA	
SEÑAL DISTINTIVA	PUERTO DE MATRÍCULA	ARQUEO BRUTO
LW 8417	BUENOS AIRES	176

Tipo de buque:

- ~~Petrolero (*)~~
- ~~Buque no petrolero equipado con tanque de carga que haya sido construido y se utilice para transportar hidrocarburos a granel y que tenga una capacidad total, igual o superior a 200 m³ pero inferior a 1000 m³(*)~~
- ~~Buque no petrolero equipado con tanque de carga que haya sido construido y se utilice para transportar hidrocarburos a granel y que tenga una capacidad total, igual o superior a 1000 m³ (*)~~
- Buque distinto de los arriba mencionados. (*)

EL JEFE DE DEPARTAMENTO SEGURIDAD AMBIENTAL DE LA NAVEGACION CERTIFICA

1.Que el buque ha sido inspeccionado de acuerdo con el Art. 801. 0104 del REGINAVE; y

2.Que la inspección mostró que la estructura, los equipos, los sistemas y su distribución así como los materiales empleados en su construcción, se encuentran en estado satisfactorio en todos los aspectos, y que el buque cumple con los requerimientos del Capitulo 1, Titulo 8 del REGINAVE.

El presente Certificado será válido hasta el vencimiento indicado al pie, sujeto a la realización de las inspecciones de convalidación (entre las fechas límites indicadas al dorso) establecidas en el artículo 801.0104 del REGINAVE.

Expedido en **BUENOS AIRES**, el 9 de **NOVIEMBRE** de 2020.-

DIVISIÓN DOCUMENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN

CARLOS ALBERTO MAGLIANESE
PREFECTO PRINCIPAL
JEFE DEPARTAMENTO SEGURIDAD AMBIENTAL DE LA NAVEGACION

VENCE: **07/OCT/2024**

(*) tachese según corresponda

NAC 282078

Endoso para inspecciones anuales e intermedia

Esto es para certificar que en inspección requerida en el Art. 801.0104 del REGINAVE, se encontró que el buque cumple con los requerimientos pertinentes de la Reglamentación vigente:

Inspección anual

Firma .....

Fecha .....

Lugar .....

Inspección intermedia

Firma .....

Fecha .....

Lugar .....

Inspección anual

Firma .....

Fecha .....

Lugar .....

NOTA: La convalidación anual vence el 7 OCTUBRE La inspección puede ser efectuada en el lapso comprendido entre el 7 JULIO y el 7 ENERO Vencido dicho período el presente Certificado pierde su validez.

Sr. JUAN SANTROCH
OFICIAL PRINCIPAL
INSPECCION DOCUMENTACION
Y CERTIFICACION

SECRETARÍA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RÍOS
FOLIO
Nº 215

N° 5714

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

FORMA A

SUPLEMENTO DEL CERTIFICADO NACIONAL DE PREVENCION DE LA CONTAMINACION POR HIDROCARBUROS

REGISTRO DE CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE BUQUES NO PETROLEROS

Con respecto a las disposiciones del Título 8 del REGINAVE (en adelante "el Título 8")

NOTAS:

1°) Este Registro debe ir permanentemente adosado al Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos. Este Certificado debe estar disponible a bordo en todo momento.

2°) Las anotaciones en los cuadritos se harán insertando ya sea una cruz (x) para las respuestas "sí" y "aplicable" o un guión (-) para las respuestas "no" y "no aplicable", según corresponda.

3°) Los artículos mencionados en este Registro se refieren a los artículos del Capítulo 1 del Título 8 y las Resoluciones se refieren a aquéllas adoptadas por la Organización Marítima Internacional.

1. CARACTERISTICAS DEL BUQUE

1.1. Nombre del buque **"DOÑA FILOMENA"**

1.2. Número de matrícula **02502**

1.3. Navegación **RIOS INTERIORES**

1.4. Tonelaje de arqueo total **176**

1.5. Fecha de construcción:

1.5.1. Fecha del contrato de construcción **********

1.5.2. Fecha en que la quilla fue colocada o en la que el buque se hallaba en una fase análoga de construcción **1883**

1.5.3. Fecha de entrega **********

1.6. Transformación importante (si correspondiera)

1.6.1. Fecha del contrato de la transformación **********

1.6.2. Fecha del comienzo de la transformación **********

1.6.3. Fecha de finalización de la transformación **********

1.7. Clasificación del buque

1.7.1. Buque nuevo de acuerdo con el artículo 801.0101, inciso b.4 [–]

1.7.2. Buque existente de acuerdo con el artículo 801.0101, inciso b.3 [X]

COM 216966

1.7.3: El buque ha sido aceptado por la Administración como "buque existente" acorde al artículo 801.0101,inciso b.3. debido a una imprevista demora en la entrega [--]

2. EQUIPO PARA CONTROL DE DESCARGAS DE HIDROCARBUROS DE LAS SENTINAS DE SALA DE MAQUINAS Y DE LOS TANQUES DE COMBUSTIBLES (artículo 801.0301 - incisos g, l y m)

2.1. Transporte de agua de lastre en los tanques de combustible

2.1.1. El buque puede en condiciones normales llevar agua de lastre en los tanques de combustible [--]

2.1.2. El buque no puede en condiciones normales llevar agua de lastre en los tanques de combustible [X]

2.2. Tipo de equipo de separación/ filtrado instalado

2.2.1 Equipo capaz de producir un efluente con un contenido de hidrocarburos de menos de 100 ppm (Artículo 801.0301, inciso l.) [--]

2.2.2. Equipo capaz de producir un efluente con un contenido de hidrocarburos que no exceda de 15 ppm (Artículo 801.0301, inciso m.) [--]

2.3. Tipo de sistema de control

2.3.1. Sistema de vigilancia y control de descarga (artículo 801.0301, inciso g.)

1) Con dispositivo automático de detención [--]

2) Con dispositivo manual de detención [--]

2.3.2. Alarma de 15 ppm. (artículo 801.0301, inciso m.) [--]

2.3.3. Dispositivo automático de detención (zonas especiales) [--]

2.3.4. Medidor de contenido de hidrocarburos resolución A.444 (XI) [--]

1) Con dispositivo de registro [--]

2) Sin dispositivo de registro [--]

2.4. Normas de aprobación.

2.4.1. El sistema de separación/filtrado:

1) Ha sido aprobado acorde a la resolución A 393(X) [--]

2) Ha sido aprobado acorde a la resolución A 233 (VII) [--]

3) Ha sido aprobado acorde a normas establecidas no detalladas en la resolución A 393 (X) o A 233 (VII) [--]

4) No ha sido aprobado [--]

2.4.2. La unidad de alarma ha sido probada de acuerdo con la resolución A 444 (XI) [--]

2.4.3. El monitor de control de descarga ha sido aprobado de acuerdo con la resolución A 393(X) [--]

2.5. La unidad de alarma [illegible] [--]

SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RIOS
FOLIO
Nº 216

3 TANQUES PARA RESIDUOS DE HIDROCARBUROS (FANGOS) (artículo 801.0301, inciso r.)

3.1. El buque está provisto con tanques de residuos de hidrocarburos (fangos) con una capacidad total de **TQ COLECTOR DE AGUAS OLEOSAS 0,27** m^3. **[X]**

3.2. Medios adicionales para la eliminacion de residuos de hidrocarburos además de los tanques de fangos**********m^3. **[--]**

4. CONEXIÓN UNIVERSAL A TIERRA (artículo 801.0301, inciso c.)

4.1. El buque posee tubería de descarga de residuos provenientes de las sentinas de sala de máquinas a las instalaciones de recepción, provista con una conexión universal de acuerdo al artículo 801.0301, inciso c **[X]**

5. EXCEPCIONES DI-2020-87-APN-DPAM#PNA

5.1. La administración ha otorgado las excepciones de los requerimientos de las Secciones 3 y 4 del Capítulo 1 del Título 8 de acuerdo con el artículo 801.0102, inciso e, sobre aquellos ítems indicados en el/los párrafo(s) **2.2.2.** de este Registro.

6. EQUIVALENCIAS (Regla 3)

6.1. La administración ha aprobado las equivalencias para ciertos requerimientos del Capítulo 1 del Título 8 de acuerdo al artículo 801.0102, inciso e. Sobre aquellos ítems indicados en el/los párrafo(s)**********de este Registro.

SE CERTIFICA que este Registro es correcto en todo su contenido.

Expedido en **BUENOS AIRES**, el **9** de **NOVIEMBRE** de **2020**.-

DIVISION DOCUMENTACION Y CERTIFICACION

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
GOBIERNO DE LA NACION
DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL
SERVICIO AMBIENTAL DE LA NAVEGACION

CARLOS ALBERTO MAGLIANESI
PREFECTO PRINCIPAL
JEFE DEPARTAMENTO SEGURIDAD
AMBIENTAL DE LA NAVEGACION

COM 216967

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Disposición

Número: DI-2020-87-APN-DPAM#PNA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 10 de Noviembre de 2020

Referencia: Excención del Equipo separador/filtrador de aguas e hidrocarburos - Expediente Electrónico EX-2020-67623225-APN-DPAM#PNA.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Autoridad Marítima

Visto lo solicitado en el presente Expediente por el Representante del Armador/Propietario del Buque Motor **"DOÑA FILOMENA" (02502)**, inherente al otorgamiento de una exención respecto del equipamiento que prescribe el Artículo 801.0301, inciso l) y m), del REGINAVE (separador/filtrador de aguas e hidrocarburos); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de la Prefectura Naval Argentina (Ley Nº 18.398) en su Art. 5º inc a) Subinciso 23) establece que es función de la Institución *"Entender en lo relativo a las normas que se adopten tendientes a prohibir la contaminación de las aguas fluviales, lacustres y marítimas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas o peligrosas y verificar su cumplimiento"*.

Que el Artículo 801.0102., inciso e. del REGINAVE faculta a la Prefectura a eximir a un buque de determinado equipamiento, siempre que se verifique condiciones de diseño que ofrezcan protección equivalente contra contaminación por hidrocarburos acorde al área donde será destinada la embarcación.

Que acorde a lo informado por el solicitante, el buque de marras efectúa navegación por **Ríos Interiores**, y de acuerdo al tiempo de operación por viaje de aproximadamente doce (12) horas, éste le permite retener a bordo los residuos de hidrocarburos provenientes de la sentina de sala de máquinas, disponiendo a tal efecto de un tanque colector de agua oleosa con una capacidad total de 0,27 metros cúbicos.

Por ello,

EL JEFE DE DEPARTAMENTO SEGURIDAD AMBIENTAL DE LA NAVEGACION

DISPONE:

SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RIOS
"FOLIO"
Nº 24

ARTICULO 1°: EXIMIR al Buque Motor **"DOÑA FILOMENA" (02502)**, del equipamiento que prescribe el Artículo 801.0301, inc. i) y m), del REGINAVE (separador/filtrador de aguas e hidrocarburos).

ARTICULO 2°: La exención consignada en el artículo precedente tendrá validez mientras se mantengan las condiciones de operación enunciadas en el tercer considerando.

ARTICULO 3°: Todos los residuos oleosos generados deberán ser retenidos a bordo en el tanque colector enunciado en el tercer considerando, hasta su disposición final a través el uso de servicios de recepción habilitados al efecto.

ARTICULO 4°: Se dará cumplimiento, cuando corresponda, a lo establecido en la Ordenanza N° 6/82 (párrafo 07.2 – tomo 7) y en la Ordenanza N° 7/97, Tomo 6.

ARTICULO 5°: Notifíquese a la recurrente y entréguese original de la presente, la que permanecerá adjunta al Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos mientras el mismo mantenga su validez. Cumplido, archívese.-

Carlos Alberto Magllanesi
Prefecto Principal
Dirección de Protección Ambiental
Prefectura Naval Argentina

FOLIO
Nº 218

SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RIOS

República Argentina
Prefectura Naval Argentina

CERTIFICADO NACIONAL DE PREVENCION DE LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS

Nº DE CERTIFICADO
5842

MATRÍCULA	NOMBRE DEL BUQUE	
01102	PRIM LUCK	
SEÑAL DISTINTIVA	PUERTO DE MATRÍCULA	ARQUEO BRUTO
LW2695	BUENOS AIRES	219

Tipo de buque:

- ~~Petrolero (*)~~
- ~~Buque no petrolero equipado con tanque de carga que haya sido construido y se utilice para transportar hidrocarburos a granel y que tenga una capacidad total, igual o superior a 200 m³ pero inferior a 1000 m³ (*)~~
- ~~Buque no petrolero equipado con tanque de carga que haya sido construido y se utilice para transportar hidrocarburos a granel y que tenga una capacidad total, igual o superior a 1000 m³ (*)~~
- Buque distinto de los arriba mencionados. (*)

EL JEFE DE DEPARTAMENTO SEGURIDAD AMBIENTAL DE LA NAVEGACION CERTIFICA

1.Que el buque ha sido inspeccionado de acuerdo con el Art. 801. 0104 del REGINAVE; y

2.Que la inspección mostró que la estructura, los equipos, los sistemas y su distribución así como los materiales empleados en su construcción, se encuentran en estado satisfactorio en todos los aspectos, y que el buque cumple con los requerimientos del Capitulo 1, Titulo 8 del REGINAVE.

El presente Certificado será válido hasta el vencimiento indicado al pie, sujeto a la realización de las inspecciones de convalidación (entre las fechas límites indicadas al dorso) establecidas en el artículo 801.0104 del REGINAVE.

Expedido en **BUENOS AIRES**, el **6** de **ABRIL** de **2021**.-

DIVISION DOCUMENTACION Y HABILITACION

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

LEONARDO JAVIER FILOMATORI
PREFECTO MAYOR
JEFE DE DEPARTAMENTO SEGURIDAD AMBIENTAL DE LA NAVEGACION

VENCE: **04/FEB/2025**

(*) táchese según corresponda

NAC 282489

Endoso para inspecciones anuales e intermedia

Esto es para certificar que en inspección requerida en el Art. 801.0104 del REGINAVE, se encontró que el buque cumple con los requerimientos pertinentes de la Reglamentación vigente:

Inspección anual

Firma .....

Fecha 24/03/2022

Lugar BUENOS AIRES

Inspección Intermedia

Firma .....

Fecha .....

Lugar .....

Inspección anual

Firma .....

Fecha .....

Lugar .....

NOTA: La convalidación anual vence el . . . **4 FEBRERO** . . . La inspección puede ser efectuada en el lapso comprendido entre el **4 NOVIEMBRE** y el **4 MAYO**
Vencido dicho período el presente Certificado pierde su validez.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

ERIC IVAN
OFICIAL PRINCIPAL
JEFE DIVISION DOCUMENTACION
Y CERTIFICACION

SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RIOS
FOLIO
Nº 217

N° 5714

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

FORMA A

SUPLEMENTO DEL CERTIFICADO NACIONAL DE PREVENCION DE LA CONTAMINACION POR HIDROCARBUROS

REGISTRO DE CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE BUQUES NO PETROLEROS

Con respecto a las disposiciones del Título 8 del REGINAVE (en adelante "el Título 8")

NOTAS:

1°) Este Registro debe ir permanentemente adosado al Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos. Este Certificado debe estar disponible a bordo en todo momento.

2°) Las anotaciones en los cuadritos se harán insertando ya sea una cruz (x) para las respuestas "sí" y "aplicable" o un guión (-) para las respuestas "no" y "no aplicable", según corresponda.

3°) Los artículos mencionados en este Registro se refieren a los artículos del Capítulo 1 del Título 8 y las Resoluciones se refieren a aquéllas adoptadas por la Organización Marítima Internacional.

1. CARACTERISTICAS DEL BUQUE

1.1. Nombre del buque **"DOÑA FILOMENA"**

1.2. Número de matrícula **02502**

1.3. Navegación **RIOS INTERIORES**

1.4. Tonelaje de arqueo total **178**

1.5. Fecha de construcción:

1.5.1. Fecha del contrato de construcción ****************

1.5.2. Fecha en que la quilla fue colocada o en la que el buque se hallaba en una fase análoga de construcción **1883**

1.5.3. Fecha de entrega ****************

1.6. Transformación importante (si correspondiera)

1.6.1. Fecha del contrato de la transformación ****************

1.6.2. Fecha del comienzo de la transformación ****************

1.6.3. Fecha de finalización de la transformación ****************

1.7. Clasificación del buque

1.7.1. Buque nuevo de acuerdo con el artículo 801.0101, inciso b.4 [–]

1.7.2. Buque existente de acuerdo con el artículo 801.0101, inciso b.3 [X]

1.7.3. El buque ha sido aceptado por la Administración como "buque existente" acorde al artículo 801.0101,inciso b.3. debido a una imprevista demora en la entrega [–]

2. EQUIPO PARA CONTROL DE DESCARGAS DE HIDROCARBUROS DE LAS SENTINAS DE SALA DE MAQUINAS Y DE LOS TANQUES DE COMBUSTIBLES (artículo 801.0301 - incisos g, i y m)

2.1. Transporte de agua de lastre en los tanques de combustible

2.1.1. El buque puede en condiciones normales llevar agua de lastre en los tanques de combustible [–]

2.1.2. El buque no puede en condiciones normales llevar agua de lastre en los tanques de combustible [X]

2.2. Tipo de equipo de separación/ filtrado instalado

2.2.1 Equipo capaz de producir un efluente con un contenido de hidrocarburos de menos de 100 ppm (Artículo 801.0301. inciso i.) [–]

2.2.2. Equipo capaz de producir un efluente con un contenido de hidrocarburos que no exceda de 15 ppm (Artículo 801.0301. inciso m.) [–]

2.3. Tipo de sistema de control

2.3.1. Sistema de vigilancia y control de descarga (artículo 801.0301, inciso g.)

1) Con dispositivo automático de detención [–]

2) Con dispositivo manual de detención [–]

2.3.2. Alarma de 15 ppm. (artículo 801.0301, inciso m.) [–]

2.3.3. Dispositivo automático de detención (zonas especiales) [–]

2.3.4. Medidor de contenido de hidrocarburos resolución A.444 (XI) [–]

1) Con dispositivo de registro [–]

2) Sin dispositivo de registro [–]

2.4. Normas de aprobación

2.4.1. El sistema de separación fue:

1) Hecho [illegible] (X) [–]

2) Hecho [illegible] (VII) [–]

3) Hecho [illegible] resolución A.393 (X) o A.233 (VII) [–]

4) No [illegible] [–]

2.4.2. La unidad [illegible] resolución A.444 (XI) [–]

2.4.3. El [illegible] 393(X) [–]

SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RIOS
FOLIO
Nº 220

3 TANQUES PARA RESIDUOS DE HIDROCARBUROS (FANGOS) (artículo 801.0301, inciso r.)

3.1. El buque está provisto con tanques de residuos de hidrocarburos (fangos) con una capacidad total de TQ COLECTOR DE AGUAS OLEOSAS 0,27 m^3. [X]

3.2. Medios adicionales para la eliminacion de residuos de hidrocarburos además de los tanques de fangos**********m^3. [-]

4. CONEXIÓN UNIVERSAL A TIERRA (artículo 801.0301, inciso c.)

4.1. El buque posee tubería de descarga de residuos provenientes de las sentinas de sala de máquinas a las instalaciones de recepción, provista con una conexión universal de acuerdo al artículo 801.0301, inciso c [X]

5. EXCEPCIONES DI-2020-87-APN-DPAM#PNA

5.1. La administración ha otorgado las excepciones de los requerimientos de las Secciones 3 y 4 del Capítulo 1 del Título 8 de acuerdo con el artículo 801.0102, inciso e, sobre aquellos ítems indicados en el/los párrafo(s) 2.2.2. de este Registro.

6. EQUIVALENCIAS (Regla 3)

6.1. La administración ha aprobado las equivalencias para ciertos requerimientos del Capítulo 1 del Título 8 de acuerdo al artículo 801.0102, inciso e. Sobre aquellos ítems indicados en el/los párrafo(s)**********de este Registro.

SE CERTIFICA que este Registro es correcto en todo su contenido.

Expedido en **BUENOS AIRES**, el 9 de **NOVIEMBRE** de 2020.-

ORIGEN DOCUMENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

CARLOS ALBERTO MAGLIANESI
PREFECTO PRINCIPAL
JEFE DEPARTAMENTO SEGURIDAD
AMBIENTAL DE LA NAVEGACIÓN

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Disposición

Número: DI-2020-87-APN-DPAM#PNA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 10 de Noviembre de 2020

Referencia: Excención del Equipo separador/filtrador de aguas e hidrocarburos - Expediente Electrónico EX-2020-67623225-APN-DPAM#PNA.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Autoridad Marítima

Visto lo solicitado en el presente Expediente por el Representante del Armador/Propietario del Buque Motor **"DOÑA FILOMENA" (02502)**, inherente al otorgamiento de una exención respecto del equipamiento que prescribe el Artículo 801.0301, inciso i) y m), del REGINAVE (separador/filtrador de aguas e hidrocarburos); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de la Prefectura Naval Argentina (Ley N° 18.398) en su Art. 5° inc a) Subinciso 23): establece que es función de la Institución "*Entender en lo relativo a las normas que se adopten tendientes a prohibir la contaminación de las aguas fluviales, lacustres y marítimas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas o peligrosas y verificar su cumplimiento*".

Que el Artículo 801.0102., inciso e., del REGINAVE, faculta a la Prefectura a eximir a un buque de determinado equipamiento, siempre que se verifiquen condiciones de diseño que ofrezcan protección equivalente contra contaminación por hidrocarburos teniendo en cuenta el servicio a que esté destinada la embarcación.

Que acorde a lo informado por el recurrente, el buque de marras efectúa navegación por **Ríos Interiores**, y de acuerdo al tiempo de operación por viaje de aproximadamente doce (12) horas, éste le permite retener a bordo los residuos de hidrocarburos provenientes de la sentina de sala de máquinas, disponiendo a tal efecto de un tanque colector de aguas oleosas con una capacidad total de 0.27 metros cúbicos.

Por ello,

EL JEFE DE DEPARTAMENTO SEGURIDAD AMBIENTAL DE LA NAVEGACION

D I S P O N E:

SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RIOS
FOLIO
Nº 221

ARTICULO 1º: EXIMIR al Buque Motor **"DOÑA FILOMENA" (02502)**, del equipamiento que prescribe el Artículo 801.0301, inc. i) y m), del REGINAVE (separador/filtrador de aguas e hidrocarburos).

ARTICULO 2º: La exención consignada en el artículo precedente tendrá validez mientras se mantengan las condiciones de operación enunciadas en el tercer considerando.

ARTICULO 3º: Todos los residuos oleosos generados deberán ser retenidos a bordo en el tanque colector enunciado en el tercer considerando, hasta su disposición final a través el uso de servicios de recepción habilitados al efecto.

ARTICULO 4º: Se dará cumplimiento, cuando corresponda, a lo establecido en la Ordenanza Nº 6/82 (párrafo 07.2 – tomo 7) y en la Ordenanza Nº 7/97, Tomo 6.

ARTICULO 5º: Notifíquese a la recurrente y entréguese original de la presente, la que permanecerá adjunta al Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos mientras el mismo mantenga su validez. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by MAGLIANESI Carlos Alberto
Date: 2020.11.10 11:01:41 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Alberto Maglianesi
Prefecto Principal
Dirección de Protección Ambiental
Prefectura Naval Argentina

Secretaría de
AMBIENTE
Ministerio de Producción
Gobierno de Entre Ríos

SECRETARÍA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RÍOS
FOLIO
Nº 222

Paraná, 31 de Mayo de 2022

INFORME TÉCNICO Nº 271/22 – ÁREA GESTIÓN AMBIENTAL

REF.: E.R. U. Nº: 2.397.794

ASUNTO: Extracción de arena del fondo del río Paraná y sus afluentes - SPOSITO S.A. – Río Paraná Zona I (Delta) y Zona II (Paraná inferior) – Entre Ríos

SECRETARÍA DE AMBIENTE DE ENTRE RÍOS
DIRECTOR DE GESTIÓN COSTA DEL PARANÁ
ING. ALANIS ALCIDES
S/D

Me dirijo a Ud. en vista a la presentación realizada por la firma SPOSITO S.A. con respecto a la actividad de extracción de arena a desarrollarse sobre el Río Paraná, zona I y zona II, Entre Ríos y cuyos documentos fueron remitidos a esta Secretaría en virtud de lo establecido por el Dec. Nº4977/09 GOB. y Res. Nº 2180/21 S.A.

Antecedentes:

Mediante informes técnicos 103/20 GA y 191/22 GA, se hicieron requisitorias que al día de la fecha siguen sin ser cumplimentadas.

Ingresa en fecha 26/5/22, vía e-mail, Certificado Nacional de Prevención de Contaminación por Hidrocarburos actualizado de los buques DOÑA FILOMENA y PRIM LUCK.

Conclusiones:

1. Para continuar con las tramitaciones de obtención del Certificado de Aptitud Ambiental, se reitera el pedido de presentación de ambos informes técnicos de los siguientes Certificados:

Para BUQUE PRIM LUCK (Mat. 01102)

a. Certificado de Arqueo Nacional.
b. Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación
c. Plan Nacional de Contingencia (PLANACON, Resolución aprobatoria y Anexo I de validación anual).
d. Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación de la Contaminación por Aguas Sucias
e. Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Basuras

Para BUQUE DOÑA FILOMENA (Mat. 02502)

a. Certificado de Arqueo Nacional.
b. Plan Nacional de Contingencia (PLANACON, Resolución aprobatoria y Anexo I de validación anual).
c. Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación

Secretaría de
AMBIENTE
Ministerio de Producción
Gobierno de Entre Ríos

d. Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación de la Contaminación por Aguas Sucias
e. Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Basuras

Para BUQUE DON PEDRO (Mat. 01018)

a. Certificado de Arqueo Nacional.
b. Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación
c. Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación de la Contaminación por Aguas Sucias
d. Certificado de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos
e. Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Basuras

Justificar mediante nota de Autoridad competente en caso de no aplicar los certificados antes mencionados a la embarcación.

2. Se reitera que se deberá proponer un Plan de Monitoreo Ambiental que incluya el análisis de HTP, ODI, turbiedad y conductividad; debiendo realizarse dos muestreo dentro de un margen de 20 m de radio a partir de la ubicación del buque, el primero antes de ejecutar el dragado y el segundo, durante el desarrollo de la actividad. Se deberá indicar punto de muestreo georeferenciado, metodología de toma de muestra e incluir informe del laboratorio. **La práctica del monitoreo podrá ejecutarse dentro de un plazo no mayor a 1 (UN) MES de obtenido el Certificado de Aptitud Ambiental, debiendo informar los resultados. El incumplimiento de este punto será motivo de las sanciones que pudieran corresponder (cap. 10° del Dec. N° 4977/09 GOB.)**

Sin otro particular, Saluda a Ud. atentamente.

Maira Weiss
Área Gestión Ambiental
SAER

Lic. ALVARO FONTANA LAI
Área de Gestión Ambiental
Secretaría de Ambiente
Gobierno de Entre Ríos

Secretaría de
AMBIENTE
Ministerio de Producción
Gobierno de Entre Ríos

"2022 – Las Malvinas son argentinas"

SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RIOS
FOLIO
N° 223

PARANÁ, 14 de junio de 2022
Ref. E.R.U.: 2.397.794
Asunto: Extracción de arena del fondo del río Paraná y sus afluentes - SPOSITO S.A. – Río Paraná Zona I (Delta) y Zona II (Paraná inferior) – Entre Ríos

SPOSITO S.A.
S / D:

Por la presente me dirijo a Ud. en respuesta a vuestra presentación ante esta Secretaría en conformidad a lo establecido por Decreto N° 4.977/09 GOB. y Res. N° 2180/21 S.A.

Se informa que personal técnico de esta Secretaría ha procedido a la evaluación de la documentación, adjuntándose inf. Tec. N° 271/22 en UNA (1) foja.

Sin otro particular, saluda a Ud., atentamente.

Ing. ALCIDES ALAIIS
DIRECTOR DE GESTIÓN COSTA DEL PARANÁ
SECRETARÍA DE AMBIENTE
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

RECIBÍ COPIA DE LA PRESENTE

Firma:_____
Aclaración:_____
D.N.I.:_____
Fecha:_____
Hora:_____

Zimbra: **mjmigliora@entrerios.gov.ar**

FOLIO Nº 224 SECRETARÍA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RÍOS

Expte Nº 2397794 Extracc. de arena Empresa Spósito S.A- IT Nº 271/22Gestión Ambiental

De : María José Migliora <mjmigliora@entrerios.gov.ar> mié, 15 de jun de 2022 08:16

Asunto : Expte Nº 2397794 Extracc. de arena Empresa Spósito S.A- IT Nº 271/22Gestión Ambiental 1 ficheros adjuntos

Para : empresasposito <empresasposito@arnetbiz.com.ar>, enriquehopman <enriquehopman@gmail.com>

Estimado

Vuelvo a enviar la notificación de informe técnico Nº 271/22 de Gestión Ambiental correspondiente a Empresa Spósito S.A.
Tenga a bien firmar la nota al pie donde se encuentra la leyenda "RECIBÍ COPIA DE LA PRESENTE", *escanear y enviar por esta misma vía*
para dejar constancia que la documentación ha sido recibida y poder anexarla al expediente.

Atte.

Maria José Migliora
Secretaría de Ambiente
Gobierno de Entre Ríos
0343 622 3046 (móvil)

Expte Nº 2397794 Extracc. de arena Empresa Spósito S.A- IT Nº 271 -.pdf
1 MB

Gmail **Gestión Ambiental <gestionambientalparana@gmail.com>**

Fwd: Expte Nº 2397794 Extracc. de arena Empresa Spósito S.A- IT Nº 271/22Gestión Ambiental

2 mensajes

María José Migliora <mjmigliora@entrerios.gov.ar> 16 de junio de 2022, 11:17
Para: gestionambientalparana <gestionambientalparana@gmail.com>

De: "Administración Empresa Sposito" <administracion@empresasposito.com.ar>
Para: "María José Migliora" <mjmigliora@entrerios.gov.ar>
Enviados: Jueves, 16 de Junio 2022 11:08:35
Asunto: Re: Expte Nº 2397794 Extracc. de arena Empresa Spósito S.A- IT Nº 271/22Gestión Ambiental

Buen día María José,
Esta máñana hable por telefono con el Licenciado Fontana Lai, firmante del Informe Técnico Nº 271/22, E.R.U Nº 2.397.794, donde quedamos que le enviaba un mail con parte de la documentación que requeria en el Informe, y que en un mail posterior le completaba con el Plan de Monitoreo Ambiental, donde los analisis solicitados deberán se efectuados luego de emitido el Certificado de Aptitud Ambiental debido que se nos imposibilita realizarlos por carecer del Permiso de Extracción correspondiente.
Se adjunta toda la documentación requerida para los 3 Barco y en los Certificados solicitados y que no aplican, se adjunta constancia con su corresposdiente justificación emitido por Prefectura Naval Argentina.
Respecto del Barco "Don Pedro", se adjunta el Certificado de Seguridad de Navegación con vencimiento 30/05/2022 debido que el mismo se encuetra en astillero con todas las inspeciones realizadas y la renovación en tramite, pero aún no se encuentra en condiciones de navegar.
Sin otro particular, y esperando que sea la documentación requerida, te saluda respetuosamente.

Martínez Daniel Vicente
Empresa Sposito S.A.
+54 9 339 698400

El mié, 15 jun 2022 a la(s) 08:16, María José Migliora (mjmigliora@entrerios.gov.ar) escribió:

> Estimado
>
> Vuelvo a enviar la notificación de informe técnico Nº 271/22 de Gestión Ambiental correspondiente a Empresa Spósito S.A.
> Tenga a bien firmar la nota al pie donde se encuentra la leyenda "RECIBÍ COPIA DE LA PRESENTE", *escanear y enviar por esta misma vía*
> para dejar constancia que la documentación ha sido recibida y poder anexarla al expediente.

REPÚBLICA ARGENTINA
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Arqueo R.G. 4 - 018
RENAR Nº 060958

SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RIOS
FOLIO
Nº 116

CERTIFICADO DE ARQUEO NACIONAL
REARQUEO

Nombre del buque	Matrícula
"DOÑA FILOMENA"	02502

Lugar y fecha del rearqueo: **BARADERO, 22 de Agosto del 2006.**

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO DE LA NAVEGACIÓN CERTIFICA que el buque arriba mencionado, en el lugar y fecha indicados, ha sido rearqueado por el Reglamento Nacional de Arqueo con los resultados siguientes:

CARACTERÍSTICAS GENERALES

Material del casco	Número de cubiertas	Tipo de buque
ACERO	1 (UNA)	B/M Arenero

DIMENSIONES DE ARQUEO (m)

Eslora (L)	37,86
Manga (B	7,62
Puntal (D)	3,05

Con instalaciones fijas para el alojamiento de - - - - - - - - - - - - - - - - pasajeros sobre la cubierta superior.

NUMERALES DE ARQUEO

Bajo cubierta (NABC)	176 (CIENTO SETENTA y SEIS)
Total (NAT)	176 (CIENTO SETENTA y SEIS)
Neto (NAN)	62 (SESENTA y DOS)

El presente certificado quedará automáticamente caduco al introducirse modificaciones que varíen las dimensiones del buque, sus locales y/o sus destinos u otras que afecten los numerales aquí asignados.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 06 de Setiembre del 2006

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación
DEPARTAMENTO TECNICO DE LA NAVEGACION

ALBERTO RICARDO CAIRONE
PREFECTO MAYOR
JEFE DEPARTAMENTO TECNICO DE LA NAVEGACION

República Argentina

Prefectura Naval Argentina

SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RIOS FOLIO Nº 228

CERTIFICADO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR BASURAS

Nº DE CERTIFICADO
8272 - B

MATRÍCULA	Nº INSCRIPCIÓN	NOMBRE DEL BUQUE O PLATAFORMA		
02502	*****	DOÑA FILOMENA		
S. DISTINTIVA	PUERTO MATRÍCULA	BANDERA	ARQUEO BRUTO	NAVEGACIÓN
LW 8417	BUENOS AIRES	ARGENTINA	176	RIOS INTERIORES
Nº DE PERSONAS A BORDO	ARBOLADURA	SERVICIO/DEDICACIÓN		ESLORA (m)
0005	BUQUE MOTOR	ARENERO		37,86

EL JEFE DE DEPARTAMENTO SEGURIDAD AMBIENTAL

CERTIFICA

Que el buque satisface los requerimientos estipulados en la Ordenanza N° 2/98 - Tomo 6 -(DPMA) por lo que se expide el presente.

El presente Certificado será válido hasta el vencimiento que se indica al pie.

Expedido en **BUENOS AIRES**, el 4 de **FEBRERO** de **2019**.-

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA * DEPARTAMENTO SEGURIDAD AMBIENTAL * DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

FRANCISCO BENISCH
PREFECTO PRINCIPAL
JEFE DIVISIÓN PLANES

NAC 243395

VENCE: **25/ENE/2024**

República Argentina

Prefectura Naval Argentina

SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RIOS FOLIO Nº 28

CERTIFICADO NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN

Nº 200557

Nombre del BUQUE MOTOR		Matrícula	Señal Distintiva
DOÑA FILOMENA		**02502**	**LW8417**
Navegación		Servicio	
RIOS INTERIORES		**ARENERO -**	
Material Casco: **ACERO**	N.A.T.: **176**	N.A.N.: **62**	Eslora: **37.86**
Fecha de construcción: **1883**	Nro OMI: **8923301**		
Cubertada **********	Fecha Modificación **********		
Pasajeros: **********	Francobordo **350 mm**		
Potencia **294 Kw**	Potencia Eléc: **521 Kw**	Remolque: **********	
Planta Propulsora:			
DIESEL - SCANIA Nº 8726525			

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN CERTIFICA:

Que el / la BUQUE MOTOR ha sido objeto de las inspecciones DE RENOVACION de conformidad con las disposiciones del Título 2, Capítulo 4 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre -REGINAVE- reglamentadas por Ordenanza Marítima Nº 2/86 (DPSN) TOMO 2; y que las insepcciones han puesto de manifiesto que su estado es satisfactorio y que cumple con las señaladas prescripciones.

En virtud de lo normado por el Art. 204.0104 del REGINAVE, a partir de la entrega del presente certificado de seguridad de la navegación y durante todo el período de validez del mismo, los propietarios, armadores, capitanes, patrones o el tripulante que corresponda, según las circunstancias del caso, serán responsables del mantenimiento de las condiciones de seguridad, de manera que garanticen que el buque o artefacto naval y su equipo, le permiten navegar u operar sin constituir un peligro para su propia seguridad o para la de terceros.

El presente Certificado será <u>válido hasta el vencimiento</u> que se indica más adelante, sujeto a la realización de las inspecciones de convalidación que, entre las fechas límites se establecen al dorso, debiendo quedar registradas.

Expedido en **BUENOS AIRES el 17 de diciembre de 2020.-**

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA — DEPARTAMENTO SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN — Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación

LUIS ALBERTO GULARTE
PREFECTO MAYOR
JEFE DEPARTAMENTO SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN

VENCE: 21/MAR/2024

NAC 303896

OBSERVACIONES:

SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RIOS
FOLIO
Nº 230

CONVALIDACIONES

Se certifica que el / la BUQUE MOTOR ha sido objeto de las inspecciones que se establecen a continuación con resultado satisfactorio, en las especialidades y fecha que se indican respectivamente.

A realizar	entre el	y el	Lugar y Fecha de realización	Firma del inspector y
1° IC Armamento	******	******	**********	**********
1° II Armamento	******	******	**********	**********
1° II Radio	******	******	**********	**********
1° II Máquinas	18/10/2020	18/10/2021	BARADERO 18-08-21	GU
1° II Recipientes de Presión	******	******	**********	**********
1° II Electricidad	18/10/2020	18/10/2021	BARADERO 24/08/21	JORGE LUIS FABRO PREFECTO PRINCIPAL
1° IIF Casco	21/09/2020	21/09/2021	BARADERO 24/08/2021	
2° IC Armamento	******	******	**********	**********
2° II Armamento	07/02/2022	07/08/2022		
2° II Radio	12/01/2022	12/07/2022		
2° II Máquinas	******	******	**********	**********
2° II Recipientes de Presión	******	******	**********	**********
2° II Electricidad	******	******	**********	**********
V/A 1				
V/A 2				

REFERENCIAS:

IC - INSPECCION COMPLEMENTARIA
II - INSPECCION INTERMEDIA
IIF - INSPECCION INTERMEDIA A FLOTE
IIS - INSPECCION INTERMEDIA EN SECO
VA - VERIFICACIONES ADICIONALES

FOLIO Nº 231

República Argentina – Prefectura Naval Argentina
2020 – Año del General Manuel Belgrano

INVENTARIO DEL EQUIPO ADJUNTO AL CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACION PARA BUQUES DE CARGA O PESQUEROS

El presente inventario irá siempre unido al CERTIFICADO NACIONAL DE SEGURIDAD N° 200557

INVENTARIO DEL EQUIPO NECESARIO PARA CUMPLIR CON LA ORDENANZA N° 3-18 (DPSN)

1. Datos relativos al buque:

Nombre y Matricula del buque **DOÑA FILOMENA (02502)**

Señal distintiva: **LW8417** Número OMI **8923301**

2. Pormenores de los dispositivos de salvamento (1)

1 Número total de personas para las que se han provistos dispositivos salvamento	5	
	A Babor	**A Estribor**
2 Número total de botes salvavidas pescantes	-	-
2.1 Número total de personas a las que se puede dar cabida	-	-
2.2 Número de botes salvavidas parcialmente cerrados autoadrizables (regla III/43)	-	-
2.3 Número de botes salvavidas totalmente cerrados (regla III/31 y sección 4.6 del Código IDS)	-	-
2.4 Número de botes salvavidas provistos de un sistema autónomo de abastecimiento de aire (regla III/31 y sección 4.8 del Código IDS)	-	-
2.5 Número de botes salvavidas protegidos contra incendios (regla III/31 y sección 4.9 del Código IDS)	-	-
2.6 Otros botes salvavidas	-	-
2.6.1 Número	-	-
2.6.2 Tipo	-	-
3 Número de botes salvavidasde caída libre	-	
3.1 Número de personas a las que se puede dar cabida	-	
3.2 Número de botes salvavidas parcialmente cerrados (regla III/31 y sección 4.7 del Código IDS).	-	
3.3 Número de botes salvavidas provistos de un sistema autónomo de abastecimiento de aire (regla III/31 y sección 4.8 del Código IDS)	-	

COM 222799

SECRETARÍA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RÍOS
FOLIO
Nº 232

3.4 Número de botes salvavidas protegidos contra incendios (regla III/31 y sección 4.9 del Código IDS).		
4 Número total de botes salvavidas a motor (comprendidos en total de botes salvavidas indicado en 2 y 3 supra).	-	
4.1 Número de botes salvavidas provistos de proyector	-	
5 Número de botes de rescate	-	
5.1 Número de botes comprendidos en el total de botes salvavidas indicado en 2 y 3 supra.	-	
6 Balsas salvavidas	PROVISTO (Observación)	
6.1 Balsas salvavidas para las que se necesitan dispositivos aprobados de puesta a flote	-	
6.1.1 Número de balsas salvavidas	-	
6.1.2 Número de personas a las que se puede dar cabida	-	
6.2 Balsas salvavidas para las que no se necesitan dispositivos aprobados de puesta a flote	-	
6.2.1 Número de balsas salvavidas	-	-
6.2.2 Número de personas a las que puede dar cabida	-	-
6.3 Número de balsas salvavidas prescritas en la regla III/31.1.4	-	
7 Número de aros salvavidas	4	
8 Número de chalecos salvavidas	8	
9 Trajes de inmersión	-	
9.1 Número total	-	
9.2 Número de trajes que cumplen con las prescripciones aplicables a los chalecos salvavidas	-	
10 Número de trajes de protección contra la intemperie	-	
11 Instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento	-	
11.1 Número de dispositivos de localización de búsqueda y salvamento	-	
11.1.1 Número de Transpondedores de radar de búsqueda y salvamento (SART)	-	

11.1.2 Número de Respondedores de búsqueda y salvamento del SIA (AIS-SART)	-
11.1.3 Radiobaliza de localización de siniestros (RLS)	-
11.2 Número de aparatos radiotelefónicos bidireccionales de ondas métricas.	2
12 Dispositivo (tipo articulado) de rescate, recuperación e izado de hombre al agua.	-

(1) Las referencias a las reglas del Convenio SOLAS incluidas en el inventario resultan de aplicación solo a los buques captados por los incisos 4.7, 4.8 y 4.9 del Agregado N° 1 a la Ordenanza

Observaciones:

Se acepta Bote de Trabajo, con capacidad para la totalidad de la tripulación (Ref. NO-2019-71943765-APN-DPSN#PNA

Expedido el 17 de diciembre de 2020 en BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA

DIVISION DOCUMENTACION

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DEPARTAMENTO SEGURIDAD DE LA NAVEGACION
Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación

Firmado digitalmente por
LUIS ALBERTO GULARTE
PREFECTO MAYOR
JEFE DEPARTAMENTO SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN

SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RIOS
FOLIO
Nº 237

COM 222800

SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RIOS
FOLIO
234
Nº

ANEXO Nº I

PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO PARA DERRAMES DE HIDROCARBUROS DEL B/M "DOÑA FILOMENA".

PUNTOS DE CONTACTO.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.
Avenida Eduardo Madero Nº 235
(1106) Buenos Aires
Teléfonos (54-11) 4318-7400/ 7500.

PREFECTURA SAN PEDRO.
25 de Mayo 268.
San Pedro Buenos Aires (B2930DFT)
Teléfono: 03329-425219

PREFECTURA BARADERO.
Almirante Brown 251
Baradero- Buenos Aires (B2942BYE)
Teléfono: 03329-480205

CANALES DE COMUNICACIÓN.

Estaciones Costeras	Indicativo	Canales VHF
Buenos Aires	L 2 G	9-70-12-72-14-16-77
La Plata	L 5 F	16-9-12-14-15
Campana	L 5 S	16-9-12-14-15
Zarate	L 5 T	16-14-72-9-12-15
San Pedro	L 6 E	16-9-12-14-15
Ramallo	L 6 F	16-9-12-14-15

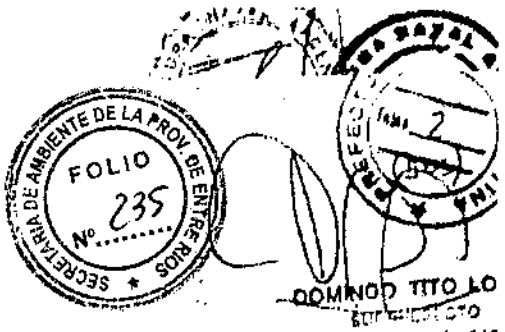

DOMINGO TITO LO

ASIENTOS DE APROBACIONES

APROBACION DEL PLAN

Basavilbaso, 14-07-00.
Lugar y fecha

Aprobado por: .....
Sello y firma del Oficial autorizado
DOMINGO TITO LOPEZ
JEFE DTO. REFORZADO PARANACITO

APROBACION DE LA MODIFICACION Nro. 1 (S. 118 LIT N°1)

SAN PEDRO, 03-11-07
Lugar y fecha

Aprobado por: OP MAURO CHERES
Sello y firma del Oficial autorizado

APROBACION DE LA MODIFICACION Nro.

San Pedro, 22/04/13
Lugar y fecha

Aprobado por: OP CORREAS M.
Sello y firma del Oficial autorizado

APROBACION DE LA MODIFICACION Nro.

.....
Lugar y fecha

Aprobado por: .....
Sello y firma del Oficial autorizado

"2022-Las Malvinas son Argentinas"

SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RIOS
FOLIO
Nº 236

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Autoridad Marítima

EMPRESA SPOSITO S.A

Sr: Pedro Miguel Sposito

Me dirijo a usted a fin de informar que acorde su solicitud, relacionado con el trámite del permiso de Extracción de arena del fondo del Rio Paraná y sus afluentes Rio Paraná Zona I (Delta) y Zona II (Paraná Inferior) – Entre Ríos, de los Buques Motores DON PEDRO MAT 01018, DOÑA FILOMENA MAT 02502 y PRIM LUCK MAT 01102, donde requiere constancia a esta autoridad marítima, acorde Informe Técnico Nº 27/2022- Área Gestión Ambiental REF: E.R.U Nº 2397.794. Se pone en su conocimiento:

A) El Certificado Nacional de Prevención de Contaminación por Aguas Sucias del B/M DOÑA FILOMENA y el B/M DON PEDRO, no aplica para mencionados buques acorde lo estipulado en la Ordenanza Nº 3 del 2014 (DPAM) Régimen para la protección Ambiental, **NORMAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR AGUAS SUCIAS DE LOS BUQUES.**

B) El CERTIFICADO NACIONAL DE PREVENCION DE LA CONTAMINACION POR HIDROCARBUROS para el buque motor DON PEDRO no aplica, acorde lo estipulado en el **REGIMEN DE LA NAVEGACION MARITIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE** (REGINAVE).

Se extiende la presente para ser presentado ante quien corresponda.

Saludos atentamente.

Baradero, 16 de junio del 2022

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
PREFECTURA BARADERO

LUCAS ESTEBAN VOUILLOUD
SUBPREFECTO
JEFE PREFECTURA BARADERO

República Argentina

Prefectura Naval Argentina

FOLIO Nº 234

CERTIFICADO NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN

Nº 180541

Nombre del BUQUE MOTOR	Matrícula	Señal Distintiva
PRIM LUCK	**01102**	**LW2695**

Navegación	Servicio
RIOS INTERIORES	**CARGA ARENERO**

Material Casco: **ACERO**	N.A.T.: **219**	N.A.N.: **175**	Eslora: **48.10 m**
Año de construcción: **1930**	Nro OMI: **********		
Cubertada: **********	Fecha Modificación Importante/Expte: **********		
Pasajeros: **********	Francobordo: (*)		
Potencia Total: **354 Kw (*)**	Potencia Eléc: **407 Kw**	Remolque: **********	
Planta Propulsora:			
DIESEL - CATERPILLAR Nº 9WR10522			

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN CERTIFICA:

Que el / la BUQUE MOTOR ha sido objeto de las inspecciones DE RENOVACION de conformidad con las disposiciones del Título 2, Capítulo 4 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre -REGINAVE- reglamentadas por Ordenanza Marítima Nº 2/86 (DPSN) TOMO 2; y que las insepcciones han puesto de manifiesto que su estado es satisfactorio y que cumple con las señaladas prescripciones.

En virtud de lo normado por el Art. 204.0104 del REGINAVE, a partir de la entrega del presente certificado de seguridad de la navegación y durante todo el periodo de validez del mismo, los propietarios, armadores, capitanes, patrones o el tripulante que corresponda, según las circunstancias del caso, serán responsables del mantenimiento de las condiciones de seguridad, de manera que garanticen que el buque o artefacto naval y su equipo, le permiten navegar u operar sin constituir un peligro para su propia seguridad o para la de terceros.

El presente Certificado será <u>válido hasta el vencimiento</u> que se indica más adelante, sujeto a la realización de las inspecciones de convalidación que, entre las fechas límites se establecen al dorso, debiendo quedar registradas.

Expedido en **BUENOS AIRES el 12 de octubre de 2018.-**

Ver al dorso

ITALO D'AMICO
PREFECTO MAYOR
JEFE DEPARTAMENTO SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN

VENCE: 28/JUN/2024

NAC 242003

OBSERVACIONES:

(*) FRANCOBORDO: POSEE FRANCOBORDO A L.C.
(*) POTENCIA TOTAL: POR EXPTE CUDAP 32595/2014, SE REDUCE POTENCIA DEL MOTOR PROPULSOR DE SU ORIGINAL 354 KW A 136 KW A 1300 RPM, CON PRECINTOS PNA ACORDE CONSTANCIAS EN LIBRO DE INSPECCIONES.-
(*) V/A 1: SE HABILITA PARA CUMPLIMIENTO DE VR Nº 01/18 A LA ORD. Nº 01/18 (DPSN) TOMO 4, INSTALACIÓN DE EQUIPO SIA.

CONVALIDACIONES

Se certifica que el / la BUQUE MOTOR ha sido objeto de las inspecciones que se establecen a continuación, con resultado satisfactorio, en las especialidades y fecha que se indican respectivamente.

A realizar	entre el	y el	Lugar y Fecha de realización	Firma del inspector y aclaración
1° IC Armamento	******	******	**********	**********
1° II Armamento	27/05/2020	27/11/2020	Pto Barranqueras 16/10/20	JULIO RICARDO RIOS SUBPREFECTO
1° II Radio	28/03/2020	28/09/2020	S/T Pto Barranqueras 16/10/20	JULIO RICARDO RIOS SUBPREFECTO
1° II Máquinas	27/02/2021	27/02/2022	Pto Barranqueras 11-02-22	GUILLERMO MARTIN [illegible] JEFE DE [illegible]
1° II Recipientes de Presión	******	******	**********	
1° II Electricidad	27/02/2021	27/02/2022	Pto Barranqueras 11/2/22	
1° IIF Casco	13/02/2021	13/02/2022	Pto Barranqueras 13/02/22	
2° IC Armamento	******	******	**********	**********
2° II Armamento	27/05/2022	27/11/2022		
2° II Radio	28/03/2022	28/09/2022		
2° II Máquinas	******	******	**********	**********
2° II Recipientes de Presión	******	******	**********	**********
2° II Electricidad	******	******	**********	**********
V/A 1	01/10/2018	01/03/2019	Pto Barranqueras 03/06/2019	SUBPREFECTO Julio Rios
V/A 2				

REFERENCIAS:

- IC - INSPECCION COMPLEMENTARIA
- II - INSPECCION INTERMEDIA
- IIF - INSPECCION INTERMEDIA A FLOTE
- IIS - INSPECCION INTERMEDIA EN SECO
- VA - VERIFICACIONES ADICIONALES

VA: POR NOI 281506 FM DPSN SE OTORGA PLAZO PARA LA INSTALACION DEL AIS AL MENCIONADO BUQUE HASTA 03-06-2019.

JOSE LEGUIZAMON
CABO PRIMERO

SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RIOS
FOLIO
Nº 239
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

EMPRESA SPOSITO S.A.
Almirante Brown 241 - (B2942BYE) Baradero – Provincia de Buenos Aires
República Argentina - Teléfono: (03329) 48-0011/2 - e-mail: empresasposito@baradero.net.ar

PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS Y SUSTANCIAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS

Ordenanza N° 8-98 (DPMA)

Tomo 6

"Régimen para la protección del Medio Ambiente"

Buque Motor Carga Arenero:

"PRIM LUCK"

Matrícula: 01102

ESTUDIO TECNICO NAVAL
DANIEL RICARDO MORENO y ASOCIADOS
Dr. Vicente Gandolfo 2718 – (B1645CXX) San Fernando – Provincia de Buenos Aires
Argentina – Teléfono-Facsímil: (54-11) 4745-3356 – e-mail: darimoreno@gmail.com

FOLIO N° 240

ASIENTOS DE APROBACIONES

APROBACIÓN DEL PLAN

GUALEGUAYCHU, 25-09-99 ... Aprobado por: .....SR. JORGE CUELLO.....
(Lugar y fecha) (Sello y firma del oficial autorizado)

APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN N°

3SAS, 03-10-01 ..... Aprobado por: .....
(Lugar y fecha)

JORGE ALEJANDRO CUELLO
SUBPREFECTO
JEFE SECCION INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO
(Sello y firma del oficial autorizado)

APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN N°

..... Aprobado por: .....
(Lugar y fecha) (Sello y firma del oficial autorizado)

República Argentina

Prefectura Naval Argentina

CERTIFICADO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR AGUAS SUCIAS

Nº DE CERTIFICADO
0464-AS

MATRÍCULA	NOMBRE DEL BUQUE O PLATAFORMA			
01102	PRIM LUCK			
SEÑAL DISTINTIVA	PUERTO DE MATRÍCULA	BANDERA	ARQUEO BRUTO	NAVEGACIÓN
LW 2695	BUENOS AIRES	ARGENTINA	219	RIOS INTERIORES
Nº DE PERSONAS A BORDO	ARBOLADURA	SERVICIO / DEDICACIÓN		
0005	BUQUE MOTOR	CARGA ARENERO		

EL JEFE DE DEPARTAMENTO SEGURIDAD AMBIENTAL DE LA NAVEGACION

CERTIFICA

1. Que el buque ha sido inspeccionado de acuerdo con el Art. 802.0103 del REGINAVE; y
2. Que la inspección mostró que los equipos e instalaciones, así como su distribución y los materiales empleados, cumplen plenamente con las prescripciones aplicables del Capítulo 2, Título 8 del REGINAVE y en la Ordenanza 03 -14 (DPAM) – Tomo 6.

El presente Certificado será válido hasta el vencimiento indicado al pie, sujeto a la realización de la inspección intermedia prescrita en el Art. 802.0103 del REGINAVE.

Expedido en **BUENOS AIRES**, el **15** de **ABRIL** de **2021**.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

TEOFILO JAVIER FILOMATORI
PREFECTO MAYOR
JEFE DE DEPARTAMENTO SEGURIDAD
AMBIENTAL DE LA NAVEGACION

NAC 282522

VENCE: **04/FEB/2025**

Escaneado con CamScanner

SECRETARÍA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RIOS
FOLIO
Nº 242

Endoso para la inspección Intermedia

Esto es para certificar que en la inspección requerida en el artículo 802.0103 del REGINAVE se encontró que el buque cumple con los requerimientos pertinentes de la Reglamentación vigente:

Inspección Intermedia

Firma: .....

Lugar: .....

Fecha: .....

NOTA: La convalidación intermedia vence el **04 de FEBRERO de 2023.** La inspección puede ser efectuada en el lapso comprendido entre el **04 de NOVIEMBRE de 2022** y el **04 de MAYO de 2023.**Vencido dicho período, el presente Certificado pierde su validez.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIVISIÓN DOCUMENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

ERIC IVAN SAMTROCH
OFICIAL PRINCIPAL
JEFE DIVISION DOCUMENTACION
Y CERTIFICACION

Escaneado con CamScanner

0464-AS

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RIOS
FOLIO
Nº 243

SUPLEMENTO DEL CERTIFICADO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR AGUAS SUCIAS

Con respecto a las disposiciones del Título 8 del REGINAVE (en adelante "el Título 8")

NOTAS:

1) Este Suplemento debe ir permanentemente adosado al Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Aguas Sucias que estará disponible a bordo en todo momento.

2) Las anotaciones en los casilleros serán insertando una cruz (x) para las repuestas "sí" y "aplicable", o un guión (–) para las repuestas "no" y "no aplicable", según corresponda.

3) Los artículos mencionados en este Suplemento se refieren a los artículos del Capítulo 2 del Título 8 y las resoluciones se refieren a aquellas adoptadas por la Organización Marítima Internacional.

1. CARACTERISTICAS DEL BUQUE

1.1. Nombre del buque: "PRIM LUCK"

1.2. Número de matrícula 01102

1.3. Navegación RIOS INTERIORES

1.4. Arqueo bruto 219

1.5. Fecha de Construcción:

1.5.1. Fecha del contrato de construcción

1.5.2. Fecha en que la quilla fue colocada o en la que el buque se hallaba en una fase análoga de construcción 1930

1.5.3. Fecha de entrega

1.6. Clasificación del buque.

1.6.1. Buque nuevo [–]

1.6.2. Buque existente [X]

2. EL BUQUE ESTÁ EQUIPADO CON UN/A INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUAS SUCIAS / DESMENUZADOR / TANQUE DE RETENCIÓN Y CONDUCTO DE DESCARGA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TITULO 8, CAPITULO 2, SECCIÓN 3 DEL REGINAVE, SEGÚN SE INDICA A CONTINUACIÓN:

2.1. Instalación para el tratamiento de aguas sucias: [–]

2.1.1 Tipo/Modelo de instalación **********

COM 224881

Escaneado con CamScanner

2.1.2 Nombre del fabricante **********

2.1.3 La instalación de tratamiento de aguas sucias se ajusta a las normas sobre efluentes estipuladas en las resoluciones ~~MEPC.2(VI)~~ / ~~MEPC.159(55)~~ / ~~MEPC.227(64)~~ (*) de la OMI, según corresponda.

2.2.Desmenuzador: [-]

2.1.4 Tipo/Modelo de desmenuzador **********
2.1.5 Nombre del fabricante **********
2.1.6 Calidad de las aguas sucias después de la desinfección **********

2.3.Tanques de retención: [X]

Identificación del tanque	Ubicación del tanque		Volumen (m^3)
	De la cuaderna . . . a la cuaderna. . . .	Posición lateral	
Aguas Negras	#06 A #08	NE BB SM	1.0
Aguas Grises	*********	*********	*********

2.4. Conducto emisario para la descarga de aguas sucias en una instalación de recepción, provisto de Conexión Universal a Tierra (CUT). [X]

SE CERTIFICA que este Suplemento es correcto en todo su contenido.

Expedido en **BUENOS AIRES, el 15 de ABRIL de 2021.-**

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL

LEONARDO JAVIER FILOMATORI
PREFECTO MAYOR
JEFE DE DEPARTAMENTO SEGURIDAD
AMBIENTAL DE LA NAVEGACION

FOLIO 244

Escaneado con CamScanner

República Argentina

Prefectura Naval Argentina

SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RIOS
FOLIO
Nº 215

CERTIFICADO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR BASURAS

Nº DE CERTIFICADO
9332 - B

MATRÍCULA	Nº INSCRIPCIÓN	NOMBRE DEL BUQUE O PLATAFORMA		
01102	*****	PRIM LUCK		
S. DISTINTIVA	PUERTO MATRÍCULA	BANDERA	ARQUEO BRUTO	NAVEGACIÓN
LW2695	BUENOS AIRES	ARGENTINA	219	RIOS INTERIORES
Nº DE PERSONAS A BORDO	ARBOLADURA	SERVICIO/DEDICACIÓN		ESLORA (m)
0005	BUQUE MOTOR	ARENERO		48,10

EL JEFE DE DEPARTAMENTO SEGURIDAD AMBIENTAL DE LA NAVEGACIÓN CERTIFICA

Que el buque satisface los requerimientos estipulados en la Ordenanza Nº 2/98 - Tomo 6 - (DPMA) por lo que se expide el presente.

El presente Certificado será válido hasta el vencimiento que se indica al pie.

Expedido en **BUENOS AIRES**, el 1 de **ABRIL** de 2022.-

DIVISION DOCTOS Y CERTIFICACION
mng

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DEPARTAMENTO SEGURIDAD AMBIENTAL DE LA NAVEGACION
DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL

LEONARDO JAVIER FILOMATORI
PREFECTO MAYOR
JEFE DEPARTAMENTO SEGURIDAD AMBIENTAL DE LA NAVEGACION

VENCE:**29/MAR/2027**

NAC 302283

Se *CERTIFICA* que como consecuencia de la inspección **inicial-/ periódica** (*) practicada el **28 de Marzo de 2022** se ha verificado que la unidad cuenta con el equipamiento y la documentación siguiente:

1) ROTULOG (Artículo 1°)	X
2) PLAN DE GESTION DE BASURAS (Artículo 4°)	X
3) LIBRO REGISTRO DE BASURAS (Artículo 8°)	--
4) DESMENUZADOR ó TRITURADOR (Artículo 17°, Inciso 17.1)	--
5) DESMENUZADOR ó TRITURADOR (Artículo 17°, Inciso 17.2)	--
6) OTROS MEDIOS ACEPTABLES (Artículo 17°, Inciso 17.3)	

NOTA: Las anotaciones en los casilleros se harán insertando una cruz (x) para las respuestas "SI" y "ACEPTABLE", o un guión (--) para las respuestas "NO" y "NO ACEPTABLE", según corresponda.

OBSERVACIONES: (*) Táchese según proceda.-

Disposición Número: DI-2022-29-APN-DPAM#PNA
(Exim. Eq. Desmenuzador / Triturador de Restos de Víveres).

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIVISION DOCUMENTACION Y CERTIFICACION
DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL

ERIC IVAN SAJTROCH
SUBPREFECTO
JEFE DIVISION DOCUMENTACION Y CERTIFICACION

SECRETARÍA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RÍOS
FOLIO
Nº 246

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Disposición

Número: DI-2022-29-APN-DPAM#PNA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 5 de Abril de 2022

Referencia: Exención equipo desmenuzador/triturador de restos de víveres B/M "PRIM LUCK" (01102) - Expediente Electrónico EX-2022-20508757- -APN-DPAM#PNA.-

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Autoridad Marítima

Visto lo solicitado en el presente Expediente por el/la representante de la empresa Armadora/Propietaria del Buque Motor **"PRIM LUCK" (01102)**, inherente a una exención respecto del equipamiento que prescribe el artículo 803.0301 del REGINAVE y el artículo 17.2 de la Ordenanza Nº 2/98 (Dirección de Protección Ambiental) -Tomo 6, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de la Prefectura Naval Argentina (Ley Nº 18.398) en su Art. 5º inc. a) subinciso 23) establece que es función de la Institución *"Entender en lo relativo a las normas que se adopten tendientes a prohibir la contaminación de las aguas fluviales, lacustre y marítimas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas o peligrosas y verificar su cumplimiento"*.

Que el Título 8, Capítulo 3, Sección 2 del REGINAVE, establece el régimen operativo de los buques para prevenir la contaminación de las aguas por basuras.

Que la Ordenanza Nº 2/98 (Dirección de Protección Ambiental) - Tomo 6, en su Artículo 17.2, prescribe los dispositivos obligatorios para el tratamiento de las basuras generadas a bordo.

Que la embarcación de marras realiza navegación **Ríos Interiores**, y de acuerdo al tiempo de operación por viaje que no supera las **seis (6) horas**, este le permite retener a bordo en los recipientes las basuras generadas durante su travesía hasta su disposición en instalaciones de recepción o servicios habilitados al efecto en los puertos donde opera.

Por ello:

EL JEFE DE DEPARTAMENTO SEGURIDAD AMBIENTAL DE LA NAVEGACIÓN

COM 159264

SECRETARÍA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RÍOS
PASA A SER FOLIO Nº 246

SECRETARÍA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RÍOS
FOLIO Nº 243

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: EXIMIR al Buque Motor **"PRIM LUCK" (01102)**, del equipamiento (Desmenuzador o Triturador de Restos de Víveres) que prescribe el artículo 803.0301 del REGINAVE, y el artículo 17.2 de la Ordenanza Nº 2/98 (Dirección de Protección Ambiental) - Tomo 6.

ARTÍCULO 2º: DEROGAR la Disposición DPAM, DOB Nº 29/2017, la cual conforma antecedente a la presente.

ARTÍCULO 3º: La exención consignada en el Artículo 1º tendrá validez mientras se mantenga lo enunciado en el cuarto considerando.

ARTÍCULO 4º: Notifíquese a la recurrente y entréguese original de la presente, la cual permanecerá adjunta al Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Basuras mientras el mismo mantenga su validez. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by FILOMATORI Leonardo Javier
Date: 2022.04.05 08:39:20 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Leonardo Javier Filomatori
Prefecto Mayor
Dirección de Protección Ambiental
Prefectura Naval Argentina

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.05 08:39:27 -03:00

República Argentina

Prefectura Naval Argentina

SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RIOS
FOLIO
Nº 247

Arqueo R.Q. 4 - 018 RENAR N° 110209

CERTIFICADO DE ARQUEO NACIONAL

Nombre del Buque	Matrícula
"PRIM LUCK"	01102

Lugar y fecha del arqueo: Tigre, 13 de Agosto de 1987

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO DE LA NAVEGACIÓN CERTIFICA que, el buque arriba mencionado, en el lugar y fecha indicados, ha sido arqueado por el Reglamento Nacional de Arqueo con los resultados siguientes.

CARACTERÍSTICAS GENERALES

Material del Casco	Número de Cubiertas	Tipo de Buque
ACERO	1 (UNA)	BUQUE MOTOR - ARENERO

DIMENSIONES DE ARQUEO (m)

Eslora (L)	48,10
Manga (B)	9,49
Puntal (D)	2,40

Con instalaciones fijas para el alojamiento de - 0 - pasajeros sobre la cubierta superior

NUMERALES DE ARQUEO

Bajo Cubierta (NABC)	219 (DOSCIENTOS DIECINUEVE)
Total (NAT)	219 (DOSCIENTOS DIECINUEVE
Neto (NAN)	175 (CIENTO SETENTA Y CINCO)

El presente certificado quedará automáticamente caduco al producirse modificaciones que varíen las dimensiones del buque, locales, o sus destinos u otras que afecten los numerales aquí asignados.

DEPTO. TECNICO DE LA NAVEGACION

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 de Febrero de 20[illegible]

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA — DEPARTAMENTO TÉCNICO DE LA NAVEGACIÓN — Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación

ARMANDO ADEL RIETO
JEFE DEPARTAMENTO TÉCNICO DE LA NAVEGACIÓN

NAC Nº 20117

República Argentina

Prefectura Naval Argentina

Arqueo R.G. 4 - 018 RENAR Nº 100544

CERTIFICADO DE ARQUEO NACIONAL

Nombre del buque	Matrícula
"DON PEDRO"	01013

Lugar y fecha del arqueo: Baradero, 1 de julio de 2009

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO DE LA NAVEGACIÓN CERTIFICA que el buque arriba mencionado, en el lugar y fecha indicados, ha sido arqueado por el Reglamento Nacional de Arqueo con los resultados siguientes:

CARACTERÍSTICAS GENERALES

Material del casco	Número de cubiertas	Tipo de buque
ACERO	1 (UNA)	BUQUE MOTOR CARGA - ARENERO

DIMENSIONES DE ARQUEO (m)

Eslora (L)	36,05
Manga (B)	6,55
Puntal (D)	2,51

Con instalaciones fijas para el alojamiento de - 0- pasajeros sobre la cubierta superior

NUMERALES DE ARQUEO

Bajo Cubierta (NABC)	119 (CIENTO DIECINUEVE)
Total (NAT)	119 (CIENTO DIECINUEVE)
Neto (NAN)	52 (CINCUENTA Y DOS)

El presente certificado quedará automáticamente caduco al introducirse modificaciones que varíen las dimensiones del buque, locales, o sus destinos y otras que afecten los numerales aquí asignados.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de mayo de 20[illegible]

ALBERTO [illegible] LOMBE

JEFE DEPARTAMENTO [illegible]

JONATHAN ESMANUEL ROMAN
Oficial Ayudante

Prefectura Naval Argentina
SEC. POL. ARG. NAV. Y COMUNICACIONES
Prefectura Baradero

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA/FOTOCOPIA ES FIEL DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
BARADERO 22 Julio DE 2009

NAC Nº 20031

República Argentina

Prefectura Naval Argentina

SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RIOS FOLIO Nº 249

CERTIFICADO NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN

Nº 160758

Nombre del BUQUE MOTOR **DON PEDRO**		Matrícula **01018**	Señal Distintiva **LW 8231**
Navegación **RIOS INTERIORES**			Servicio **ARENERO**
Material Casco: **Acero**	N.A.T.: **119**	N.A.N.: **52**	Eslora: **36.05 m.**
Fecha de construcción: **1934**	Nro OMI: **8941561**		
Cubertada: *******	Fecha Modificación Importante/Expte: *******		
Pasajeros: *******	Francobordo: **55 mm.**		
Potencia Total: **261 Kw**	Potencia Eléc.: **36 Kw**	Remolque: *******	
Planta Propulsora			
DIESEL - CUMMINS Nº 11821859			

El JEFE DEL DEPARTAMENTO SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN CERTIFICA:

Que el / la BUQUE MOTOR ha sido objeto de las inspecciones DE RENOVACION de conformidad con las disposiciones del Título 2, Capítulo 4 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre -REGINAVE- reglamentadas por Ordenanza Marítima Nº 2/86; y que las inspecciones han puesto de manifiesto que su estado es satisfactorio y que cumple con las señaladas prescripciones.

El presente Certificado será **válido hasta el vencimiento** que se indica más adelante, sujeto a la realización de las inspecciones de convalidación que, entre las fechas límites se establece al dorso, debiendo quedar registradas.

Expedido en **BUENOS AIRES el 29 de agosto de 2016.-**

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA ★ Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación ★ DEPARTAMENTO SEGURIDAD DE LA NAVEGACION

HUGO GABRIEL CAFARO
PREFECTO MAYOR
JEFE DEPARTAMENTO SEGURIDAD DE LA NAVEGACION

VENCE: 30/MAY/2022

República Argentina

Prefectura Naval Argentina

SECRETARÍA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RÍOS FOLIO Nº 280

CERTIFICADO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR BASURAS

Nº DE CERTIFICADO
8271 - B

MATRÍCULA	Nº INSCRIPCIÓN	NOMBRE DEL BUQUE O PLATAFORMA		
01018	*****	DON PEDRO		
S. DISTINTIVA	PUERTO MATRÍCULA	BANDERA	ARQUEO BRUTO	NAVEGACIÓN
LW 8231	BUENOS AIRES	ARGENTINA	119	RIOS INTERIORES
Nº DE PERSONAS A BORDO	ARBOLADURA	SERVICIO/DEDICACIÓN		ESLORA (m)
0004	BUQUE MOTOR	ARENERO		36,05

EL JEFE DE DEPARTAMENTO SEGURIDAD AMBIENTAL

CERTIFICA

Que el buque satisface los requerimientos estipulados en la Ordenanza Nº 2/98 - Tomo 6 - (DPMA) por lo que se expide el presente.

El presente Certificado será válido hasta el vencimiento que se indica al pie.

Expedido en **BUENOS AIRES**, el 4 de **FEBRERO** de **2019**.-

DIVISION DOCUMENTACION Y CERTIFICACION

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA * DEPARTAMENTO SEGURIDAD AMBIENTAL * DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL

FRANCISCO [illegible]
PREFECTO PRINCIPAL
JEFE DIVISIÓN PLANES
A/C JEFE DEPARTAMENTO SEGURIDAD AMBIENTAL

NAC 243394

VENCE: **25/ENE/2024**

Se *CERTIFICA* que como consecuencia de la inspección **inicial-/ periódica (*)** practicada el **25** de **Enero** de **2019** se ha verificado que la unidad cuenta con el equipamiento y la documentación siguiente:

1) ROTULOS (Artículo 1°)	X
2) PLAN DE GESTION DE BASURAS (Artículo 4°)	X
3) LIBRO REGISTRO DE BASURAS (Artículo 8°)	--
4) DESMENUZADOR ó TRITURADOR (Artículo 17°, inciso 17.1)	--
5) DESMENUZADOR ó TRITURADOR (Artículo 17°, inciso 17.2)	--
6) OTROS MEDIOS ACEPTABLES (Artículo 17°, inciso 17.3)	

NOTA: Las anotaciones en los casilleros se harán insertando una cruz (x) para las respuestas "SI" y "ACEPTABLE", o un guión (--) para las respuestas "NO" y "NO. ACEPTABLE", según corresponda.

OBSERVACIONES: (*) Táchese según proceda.-

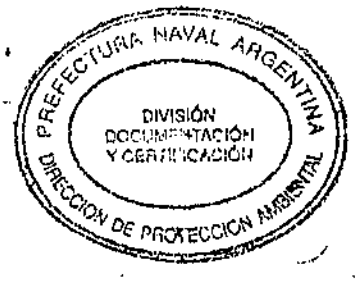

ERIC IVAN SAJTROCH
OFICIAL PRINCIPAL

B/M "DOÑA FILOMENA"

02502

SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RIOS
FOLIO
Nº 052

PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACION POR HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS Y SUSTANCIAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS.-

SEPTIEMBRE 2007

ANEXO Nº 1

PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO PARA DERRAMES DE HIDROCARBUROS DEL B/M "DOÑA FILOMENA".

SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RIOS
FOLIO
Nº 253

PUNTOS DE CONTACTO.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.
Avenida Eduardo Madero Nº 235
(1106) Buenos Aires.
Teléfonos (5411) 4318-7400/7500.

PREFECTURA SAN PEDRO.
25 de Mayo 268.
San Pedro Buenos Aires (B2930DFF)
Teléfono: 03329-425219

PREFECTURA BARADERO.
Almirante Brown 251
Baradero- Buenos Aires (B2942BYE)
Teléfono: 03329-480205

CANALES DE COMUNICACIÓN.

Estaciones Costeras	Indicativo	Canales VHF
Buenos Aires	L 2 G	9-70-12-72-14-16-77
La Plata	L 5 F	16-9-12-14-15
Campana	L 5 S	16-9-12-14-15
Zarate	L 5 T	16-14-72-9-12-15
San Pedro	L 6 E	16-9-12-14-15
Ramallo	L 6 F	16-9-12-14-15

ASIENTOS DE APROBACIONES

APROBACION DEL PLAN

BARRANCO, 14-07-00.
Lugar y fecha

Aprobado por: .....
Sello y firma del Oficial autorizado

DOMINGO TITO LOPEZ
SUBTENIENTE
JEFE DTO. REFORZADO BARRANCO

APROBACION DE LA MODIFICACION Nro. 1 (S. 018 LIT N°9)

SAN PEDRO, 03-11-07
Lugar y fecha

Aprobado por: SP MAURO CHERES
Sello y firma del Oficial autorizado

APROBACION DE LA MODIFICACION Nro.

San Pedro, 22/04/13
Lugar y fecha

Aprobado por: SP CONTRERAS M.
Sello y firma del Oficial autorizado

APROBACION DE LA MODIFICACION Nro.

.....
Lugar y fecha

Aprobado por: .....
Sello y firma del Oficial autorizado

Secretaría de
AMBIENTE
Ministerio de Producción, Turismo
y Desarrollo Económico
Gobierno de Entre Ríos

"2022–Las Malvinas son argentinas"

FOLIO Nº 254
SECRETARÍA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RÍOS

Paraná, 26 de julio de 2022

INFORME TÉCNICO N° 338/22– ÁREA GESTIÓN AMBIENTAL
REF.: E.R. U. N°: 2.397.794
ASUNTO: Extracción de arena, canto rodado y triturados –Sposito S.A.
Río Paraná Zona I (Delta), Zona II (Paraná Inferior) – Entre Ríos

SECRETARÍA DE AMBIENTE DE ENTRE RÍOS
DIRECTOR DE GESTIÓN COSTA DEL PARANÁ
ING. ALANIS ALCIDES
S/D

Me dirijo a Ud. en vista a la presentación realizada por la firma SPOSITO S.A. con respecto a la actividad de extracción de arena a desarrollarse sobre el Río Paraná zona I y II, Entre Ríos y cuyos documentos fueron remitidos a esta Secretaría en virtud de lo establecido por el Dec. N°4977/09 GOB. y Res. N° 2180/21 S.A.

Antecedentes:

A raíz de la categorización ejecutada mediante inf tec N° 103/20 GA obrante a f. 166, se solicito la presentación del respectivo Estudio de Impacto Ambiental. Consecutivamente, por correo electrónico se presentó Informe Ambiental (a la fecha, el 25/06/2020, la actividad estaba operativa). Posteriormente, los informes N° 61/22, 191/22 y 271/22 GA solicitaron la presentación de documentación complementaria.

Conclusión:

1. El Informe ambiental presentado cumple con los contenidos mínimos requeridos por el Anexo 5 del Dec. N° 4977/09 GOB.

2. La documentación presentada mediante correo electrónico respecto a las certificaciones de los buques operativos (PRIM LUCK Mat. N° 01102, DON PEDRO Mat. N° 01018 y DOÑA FILOMENA. Mat. N° 02502), cumplimenta lo requerido.

Esta área considera reunidos los requisitos técnicos para continuar con las tramitaciones inherentes al Certificado de Aptitud Ambiental. Por tal motivo, se solicita pasar expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos previa ejecución del Proceso de Participación Ciudadana según el art. 57° del Dec. N° 4977/09 GOB. y los lineamientos de la Res. N° 321/19 S.A.

Sin otro particular, Saluda a Ud. atentamente.

Lic. ALVARO FONTANA LAI
Area de Gestión Ambiental
Secretaría de Ambiente
Gobierno de Entre Ríos

Secretaría de
AMBIENTE
Ministerio de Producción
Gobierno de Entre Ríos

"2022 – Las Malvinas son argentinas"

SECRETARÍA DE AMBIENTE DE LA PROV. DE ENTRE RÍOS
FOLIO
Nº 255

Paraná, 27 de Julio de 2.022

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN

Sra. Secretaria María Lucrecia Escandón

S / D

Por la presente me dirijo a usted a fin de solicitarle la digitalización del Expediente Nº 28977794 del Área de GESTIÓN AMBIENTAL de esta Secretaría, para proseguir con el normal funcionamiento.

Sin otro particular, la saludo atentamente.

Ing. ALCIDES ALANIS
DIRECTOR DE GESTIÓN COSTA DEL PARANÁ
SECRETARÍA DE AMBIENTE
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS